



A
P
A
T
R
I
D
I
A

Actuación del ACNUR para afrontar la apatridia

Nota sobre estrategias a seguir

División de Protección Internacional
Marzo de 2010



Foto de portada: Entre las personas que resultaron apátridas después de la disolución de la antigua Unión Soviética, se encuentran refugiados tayikos quienes huyeron a Kirguizistán a principios de los años 1990. Como consecuencia de los cambios en las leyes y con la asistencia del ACNUR, cerca de 10,000 personas han adquirido la nacionalidad kirguiz, entre ellas este ex refugiado tayiko y su nieto. Aquél es el propietario orgulloso de muchas frazadas hechas a mano, símbolo de riqueza en Asia Central.

ACNUR / A. PLOTNIKOV

Foto de contraportada: Nguyen Thi Diem Chi y su hija en su casa en Ciudad Ho Chi Minh, Vietnam. Al igual que miles de mujeres vietnamitas, Chi se casó con un taiwanés y renunció su nacionalidad vietnamita a fin de naturalizarse en Taiwán. El matrimonio se disolvió antes de que Chi pudiera adquirir la nacionalidad taiwanesa, y se convirtió en persona apátrida. El ACNUR discutió el tema con el gobierno de Vietnam. Actualmente la nueva ley sobre la nacionalidad vietnamita evita que los nacionales de ese país renuncien su nacionalidad a menos que ya hayan adquirido otra. Las mujeres como Chi ahora pueden solicitar la recuperación de su nacionalidad vietnamita.

ACNUR / K. MCKINSEY

Índice

I.	Introducción	4
II.	El mandato del ACNUR sobre la apatridia	4
III.	El marco jurídico internacional	5
IV.	La ejecución del mandato del ACNUR sobre la apatridia	7
	A. IDENTIFICACIÓN: "MAPEO" DE LAS POBLACIONES APÁTRIDAS Y SU SITUACIÓN	7
	B. PREVENCIÓN: AFRONTAR LAS CAUSAS DE LA APATRIDIA	9
	C. REDUCCIÓN: PROCURAR SOLUCIONES PARA LAS POBLACIONES APÁTRIDAS	13
	D. PROTECCIÓN: ACTUAR PARA GARANTIZAR QUE LAS PERSONAS APÁTRIDAS DISFRUTEN DE LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES	15
	E. ABORDAR LAS SUSCEPTIBILIDADES Y LA FALTA DE CONCIENCIA	19
V.	Abordar los casos individuales	19
VI.	Establecer prioridades	21
VII.	Construir alianzas	22
	A. SOCIEDAD CIVIL	22
	B. SISTEMA DE LA ONU	23
	C. OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y REGIONALES	23
VIII.	El camino por delante	24
Anexos		24
	ANEXO I: ESTADÍSTICAS DE LA POBLACIÓN APÁTRIDA, DEL REPORTE DEL ACNUR SOBRE TENDENCIAS GLOBALES	25
	ANEXO II: ESTADOS PARTES DE LA CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS APÁTRIDAS DE 1954	29
	ANEXO III: ESTADOS PARTES DE LA CONVENCIÓN PARA REDUCIR LOS CASOS DE APATRIDIA DE 1961	31
	ANEXO IV: MAPA DE LOS ESTADOS PARTES DE LAS CONVENCIONES DE 1954 Y 1961	33
	ANEXO V: ESTADOS QUE EN VIRTUD DE UN TRATADO INTERNACIONAL, ESTÁN OBLIGADOS A CONCEDER LA NACIONALIDAD A LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS NACIDOS EN SU TERRITORIO, QUIENES DE OTRO MODO SERÍAN PERSONAS APÁTRIDAS	34

I. Introducción

1. Desde su creación, la Organización de las Naciones Unidas ha procurado afrontar y resolver una amplia gama de asuntos de carácter internacional, incluida la apatridia. Actualmente son apátridas unas 12 millones de personas en el mundo¹: No se consideran nacionales de ningún Estado de conformidad con las leyes vigentes. La apatridia a menudo limita el acceso a la inscripción de nacimiento, la documentación de identidad, la educación, la atención en salud, el empleo legal, la propiedad, la participación política y la libertad de circulación. La denegación de estos derechos tiene un impacto no sólo en los individuos afectados, sino también en la sociedad en su conjunto, especialmente debido a que la exclusión de un sector entero de la población puede llevar a tensiones sociales y puede socavar los esfuerzos encaminados a promover el desarrollo económico y social. Más aun, la apatridia puede dar lugar al desplazamiento forzoso, especialmente cuando resulta de la privación arbitraria de la nacionalidad. Por estas razones, ACNUR debe redoblar esfuerzos para afrontar la apatridia junto con los Estados y en coordinación con otros organismos de la ONU, organizaciones regionales, ONGs y la sociedad civil en general.

2. La presente *Nota* aporta un marco de acción para abordar asuntos de la apatridia. Las respuestas eficaces a la apatridia exigen un enfoque basado en las alianzas. Por tanto, se publica la presente *Nota* en aras de que también resulte útil para los socios gubernamentales, de la ONU y de la sociedad civil, así como para las organizaciones regionales. La *Nota* resalta los asuntos principales a ser abordados en el terreno, aunque no pretende ser exhaustiva y será complementada con orientación adicional sobre cuestiones doctrinales y políticas específicas. Un área en que se requiere orientación adicional tiene que ver con la apatridia *de facto* y cómo se define la apatridia *de facto* y cómo habrá que abordarla serán temas de documentos posteriores. La presente *Nota* se centra principalmente en la apatridia *de jure*, es decir, la apatridia como se define en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, y en el derecho internacional consuetudinario².

II. El mandato del ACNUR sobre la apatridia

3. La responsabilidad del ACNUR para con las personas apátridas, comenzó con refugiados que resultan apátridas en virtud del párrafo 6(A) (II) de su Estatuto, y del artículo 1(A) (2) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (Convención de 1951); ambos instrumentos se refieren a las personas apátridas que reúnen los criterios de la definición de refugiado. La responsabilidad conferida por mandato al ACNUR, fue ampliada a raíz de la adopción de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 (Convención de 1954) y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 (Convención de 1961). Las resoluciones 3274 (XXIV) y 31/136 de la Asamblea General, designaron al ACNUR como el organismo con mandato para analizar los casos de personas que reclaman el beneficio de la Convención de 1961, y para asistir a dichas personas en la presentación de su reclamo ante las autoridades nacionales competentes. Con posterioridad, la Asamblea General de las Naciones Unidas confirió al ACNUR un mandato mundial para la identificación, prevención y reducción de la apatridia y para brindar protección internacional a las personas apátridas³. Dicho mandato ha seguido evolucionando conforme la Asamblea General ha endosado conclusiones del Comité Ejecutivo, más notablemente la Conclusión No. 106 de 2006, sobre la "Identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de las personas apátridas"⁴.

¹ Véase las estadísticas de población presentadas en el Anexo 1. Nótese que el ACNUR aún no está en condiciones de proporcionar estadísticas integrales sobre las poblaciones apátridas en el mundo. Por tanto, existe una discrepancia entre los datos actualmente disponibles y confiables a nivel de país (que dan cuenta de unas 6.6 millones de personas a finales de 2008) y la población mundial de apátridas, calculada en unas 12 millones de personas.

² El Artículo 1 de la Convención define a la persona apátrida como alguien "que ningún Estado considera nacional conforme a su legislación". La Comisión de Derecho Internacional (CDI) ha declarado que esta definición ya forma parte del derecho internacional consuetudinario. Véase Reporte de la Comisión de Derecho Internacional, texto del proyecto de **artículos sobre la protección diplomática**, adoptado por la Comisión en primera lectura: comentario sobre el Artículo 8, Asamblea General, Quincuagésima Novena Sesión, Suplemento No. 10 (A/59/10), 2004, p. 46.

³ Véase las Resoluciones A/RES/49/169 del 23 de diciembre de 1994, y A/RES/50/152 del 21 de diciembre de 1995, ambas de la AG de la ONU. Esta última endosa la Conclusión No. 78 (XLVI) – 1995 del Comité Ejecutivo.

⁴ Véase la Resolución A/RES/61/137 de la AG, del 19 de diciembre de 2006.

4. Las resoluciones de la Asamblea General de la ONU, que establecen el mandato del ACNUR frente a la apatridia, son universales en su alcance y no limitan las actividades del ACNUR a los Estados Partes de la Convención de 1954 o de la Convención de 1961.

5. El mandato incluye la *prevención* de la apatridia. Por tanto, no se limita a abordar los casos de apatridia que ya se hayan dado. Ello significa que ACNUR trabaja para identificar y afrontar los riesgos de la apatridia que pueden afectar a una amplia gama de la población.

6. El mandato del ACNUR frente a la apatridia cubre todas las situaciones de apatridia. Hay cierto traslape entre el mandato del ACNUR sobre la apatridia y su mandato sobre los refugiados, debido a que los refugiados apátridas están protegidos en virtud de lo establecido en la Convención de 1951. No obstante, cuando cesa la condición de refugiado, los individuos pueden seguir siendo personas apátridas y por tanto, permanecen dentro del interés del ACNUR. El mandato del ACNUR frente a la apatridia también puede aplicarse a los individuos que son desplazados internos.

III. El marco jurídico internacional

7. Dentro del derecho internacional general, los Estados fijan las normas para la adquisición, el cambio y la pérdida de la nacionalidad, esto como parte de su poder soberano. Al mismo tiempo, la discreción de los Estados respecto a la nacionalidad se ve limitada por las obligaciones contraídas en virtud de los tratados internacionales de los que son Partes, así como por el derecho internacional consuetudinario y por los principios generales de derecho⁵.

8. Los tratados internacionales fijan las obligaciones de los Estados respecto a la adquisición y la pérdida de la nacionalidad y respecto a las normas de tratamiento a las personas apátridas. La Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 y los tratados regionales establecen obligaciones específicas relacionadas con la prevención y reducción de la apatridia. La Convención de 1961 requiere que los Estados establezcan salvaguardias en su legislación para afrontar la apatridia que ocurre al nacer o en otros momentos de la vida. Asimismo, la Convención establece obligaciones de los Estados en caso de sucesión de estados. Dichas disposiciones se ven complementadas por el Proyecto de artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados de la Comisión de Derecho Internacional. El contenido de la Convención tiene mayor explicación en el folleto de información a ser emitido próximamente, llamado *Prevenir y Reducir la Apatridia: La Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961*. Si bien la Convención cuenta con pocos Estados Partes, ACNUR ha utilizado los principios ahí contenidos como base para la revisión y recomendación de enmiendas a las leyes de nacionalidad y a la práctica de los Estados. El Anexo III presenta una relación de los Estados Partes de la Convención de 1961.

9. La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 constituye la piedra angular del régimen de protección internacional para las personas apátridas. La Convención de 1954 es similar en muchos sentidos a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. La Convención de 1954 aporta una definición de persona apátrida (*de jure*) y establece un estatuto reconocido a nivel internacional para las personas apátridas, el cual les confiere ciertos derechos como el relacionado con la emisión de documentos de identidad y de viaje. Una próxima publicación informativa, *Protegiendo los Derechos de las Personas Apátridas: La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954*, contiene orientación adicional en este sentido. El Anexo II presenta una relación de los Estados Partes de la Convención de 1954, mientras que el Anexo IV presenta un mapa de los Estados Partes de ambas Convenciones, de 1954 y de 1961.

10. Las Convenciones de 1954 y de 1961 en materia de apatridia se ven complementadas por las normas contenidas en tratados regionales. Diversos tratados regionales en África⁶, América⁷ y Europa⁸ reconocen el derecho a la nacionalidad y establecen obligaciones adicionales para los Estados Partes, respecto a la prevención de la apatridia, mediante el requisito de que se conceda la nacionalidad a los niños y las niñas nacidas en el territorio del Estado, si de otro modo serían personas apátridas, entre otros requisitos. Las normas más detalladas en este sentido han sido adoptadas en Europa. Específicamente, la Convención Europea sobre Nacionalidad de 1997 regula la adquisición y la pérdida de la nacionalidad,

⁵ Véase en este sentido, el Artículo 1 de la Convención de La Haya sobre Algunas Cuestiones Relativas al Conflicto de las Leyes de Nacionalidad de 1930 y el fallo de la Corte Permanente de Justicia Internacional en el caso de los Decretos de Nacionalidad entre Túnez y Marruecos.

⁶ **Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño**, Artículo 6.

⁷ Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 20.

⁸ Convención Europea sobre Nacionalidad, Artículo 6.

e incluye una gama de salvaguardias contra la apatridia, entre otras disposiciones, la mayoría de las cuales refleja la Convención de 1961. Posteriormente, el Consejo de Europa adoptó el Convenio sobre la Prevención de los Casos de Apatridia en relación con la Sucesión de Estados de 2006, que contiene las disposiciones más detalladas que cualquier tratado internacional en materia de la obligación del Estado de prevenir y reducir los casos de apatridia en este contexto. El texto de dichos tratados se encuentra en www.unhcr.org/statelessness y en www.refworld.org.

11. A nivel mundial, varios instrumentos reconocen el derecho a una nacionalidad, aunque con diversas formulaciones. Entre dichos instrumentos, destacan los siguientes:

- Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD por sus siglas en inglés)
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés)
- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

El documento de 2009 *Human rights and arbitrary deprivation of nationality: Report of the Secretary General*⁹, presenta un panorama de las normas internacionales relevantes.

12. En términos más generales, los tratados sobre derechos humanos establecen una amplia gama de los derechos humanos a ser disfrutados por las personas apátridas. Recae en los Estados la responsabilidad primordial de respetar, proteger y garantizar el disfrute de los derechos humanos de las personas apátridas que se encuentran bajo su jurisdicción. La Convención de 1954, junto con el PIDCP, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la CERD, la CDN, la CEDAW, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros tratados de la ONU y regionales, forman parte de una red que conforma el régimen internacional que establece normas mínimas a cumplir en el trato a las personas apátridas.

13. Los tratados en materia de los derechos humanos complementan las Convenciones en materia de apatridia, ya que aquéllos cuentan con un número mayor de Estados Partes¹⁰. Más aun, los organismos creados para supervisar su aplicación pueden analizar asuntos relacionados con la apatridia, en la medida en que dichos asuntos sean de la incumbencia del tratado en cuestión, lo cual complementa la responsabilidad de supervisión que tiene el ACNUR.

14. Algunas normas relativas a los derechos humanos forman parte del derecho internacional consuetudinario y por tanto, se aplican a todos los Estados, independientemente de los compromisos precisos adquiridos por un Estado dado en virtud de algún tratado. De manera particular, la prohibición contra la discriminación racial constituye una norma consuetudinaria clave que se aplica tanto a la adquisición y pérdida de la nacionalidad, como al trato a dar a las personas apátridas.

⁹ Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, *Human rights and arbitrary deprivation of nationality: Report of the Secretary General*, 14 de diciembre de 2009. A/HRC/13/34, disponible en <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4b83a9cb2.html>

¹⁰ Al 15 de febrero de 2010, 65 Estados eran Partes en la Convención de 1954 y sólo 37 Estados eran signatarios de la Convención de 1961. En contraste, la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce el derecho de todo niño y niña a adquirir una nacionalidad, contaba con 193 Estados Partes. Prácticamente todos los Estados son Partes en más de un tratado sobre derechos humanos que además contiene disposiciones relativas al derecho a una nacionalidad.



Personal del ACNUR explica los procedimientos para obtener documentos de identidad, a apátridas que trabajan en las plantaciones de té en Sri Lanka.

ACNUR / G. AMARASIGNE

IV. La ejecución del mandato del ACNUR sobre la apatridia

15. La participación del ACNUR puede tener lugar cuando existen indicios de que un individuo o una población podría ser apátrida. Dicha evidencia incluiría lo siguiente: (1) La legislación del Estado en cuestión; (2) información sobre la aplicación de dicha legislación, incluyendo información relacionada con la expedición de documentos que constituyen prueba de nacionalidad; (3) declaraciones del gobierno respecto a la nacionalidad de las personas en cuestión. Generalmente, la intervención del ACNUR también será necesaria cuando existe un riesgo de futura apatridia debido a factores como lagunas en la legislación, obstáculos administrativos a la adquisición o confirmación de la nacionalidad o bien, la sucesión del Estado.

16. En concordancia con el enfoque adoptado por el Comité Ejecutivo en su Conclusión No. 106, las siguientes secciones presentan los principales tipos de respuesta que puede emprenderse respecto a la identificación, prevención y reducción de los casos de apatridia, y a la protección de las personas apátridas. Una sección de conclusión explica qué tipo de respuesta emprendería el ACNUR para afrontar las susceptibilidades y la falta de conciencia.

a. Identificación – “mapeo” de las poblaciones apátridas y su situación

17. El Comité Ejecutivo ha hecho un llamado explícito al ACNUR, a emprender y difundir trabajos de investigación a fin de “promover una mayor comprensión de la índole y el alcance del problema de la apatridia, individualizar a las poblaciones apátridas y comprender las razones que dan lugar a la apatridia”, así como a establecer “una metodología más formal y sistemática para la reunión, actualización y distribución de datos” y a publicarlos¹¹. Ello requiere que la identificación vaya más allá de la adquisición de estadísticas básicas sobre la dimensión de la apatridia; de hecho, exige un “mapeo” amplio de la situación de apatridia. La identificación se refiere a lo siguiente:

- Una valoración de la dimensión del problema (cifras, extensión geográfica, etc.);

¹¹ Conclusión del Comité Ejecutivo No. 106 (LVII) – 2006, incisos (c) y (d).

- El establecimiento del perfil de la población afectada (composición demográfica, incluyendo datos desagregados por sexo y edad);
- La determinación de las causas de la apatridia y los obstáculos para solucionarla (lagunas en la legislación, prácticas administrativas, etc.);
- El descubrimiento de cualquier asunto de protección a enfrentar; y
- La identificación de todas las partes interesadas.

18. El documento de ACNUR llamado *Apatridia: Marco analítico para la prevención, reducción y protección*¹² aporta orientación útil sobre los aspectos a afrontar en las actividades de identificación. Los resultados de un análisis de lagunas que se realice con el uso del *Marco analítico* en el terreno debe servir de insumo para el proceso de planeación anual del ACNUR.

19. Como regla general, la identificación de la apatridia comienza con un análisis situacional, incluida una **revisión documental y un diagnóstico participativo**. Para efectos de la revisión documental, es posible encontrar información relevante sobre la apatridia en diversas fuentes, entre ellas las siguientes:

- La legislación relevante;
- Estudios gubernamentales, de organismos de la ONU, ONGs e instituciones académicas;
- Datos censales de población, registros públicos (registro civil, autoridades electorales), encuestas focalizadas y sistemas de registro de la apatridia (en caso de existir).

20. Las lagunas en la legislación se harán aparentes en el proceso de la revisión documental. De ahí se podrá valorar cómo cerrar las brechas y cómo actualizar la información mediante otros mecanismos de recopilación de la información.

21. Entre dichos mecanismos, es primordial el **diagnóstico participativo**. Es derecho de todas las personas de interés del ACNUR, participar en las decisiones que les afectan; asimismo, la participación constituye un elemento fundamental de la planeación del ACNUR. La transversalidad de las consideraciones sobre la edad, el género y la diversidad, requiere de la participación significativa de niñas, niños, mujeres y hombres de todas las edades y todos los antecedentes, esto en el diseño, la ejecución, el monitoreo y la evaluación de todas las políticas y operaciones del ACNUR, de tal modo que éstas impacten equitativamente en las personas apátridas y se afronten las causas de la apatridia. Ello recobra especial importancia en el contexto de la apatridia, debido a que ésta suele comenzar al nacer, incluso debido a la discriminación de género. Por tanto, es preciso realizar diagnósticos participativos con las poblaciones apátridas y las poblaciones en riesgo de ser apátridas y para tal fin, las Oficinas del ACNUR en el terreno deberán hacer uso del documento *Herramienta del ACNUR para el Diagnóstico Participativo en las Operaciones*¹³. Los resultados de los diagnósticos participativos informarán a los Estados, al ACNUR y a los socios, acerca de las causas de la apatridia, los obstáculos a la adquisición de la nacionalidad, las necesidades de protección de las poblaciones apátridas, incluido el estatuto y la determinación, y la capacidad de la población para contribuir a la solución.

22. Cuando la revisión documental revele lagunas en la información, pueden ser útiles los **estudios** realizados por académicos, institutos nacionales de investigación, ONGs especializadas o consultores, a fin de recopilar datos adicionales.

23. Si está planeado un **censo nacional**, se podrá aprovechar la oportunidad para promover que el cuestionario incluya preguntas específicas que permitan identificar a las personas apátridas y obtener datos socioeconómicos¹⁴. ACNUR puede

IDENTIFICACIÓN

Mapear el tamaño y perfil de la población, las causas, los obstáculos a las soluciones, los asuntos de protección y las partes interesadas

- Herramienta: *Apatridia: Marco analítico para la Prevención, Reducción y Protección*
- ☞ En toda situación: revisión documental + evaluación participativa
- ☞ Estudios para eliminar lagunas en la investigación
- ☞ Apoyo al censo de la población
- ☞ Perfiles/encuestas para obtener datos detallados, incluso para identificar a los individuos apátridas

¹² Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Apatridia: Marco Analítico para la Prevención, Reducción y Protección, 2009*, disponible en <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/7183.pdf>.

¹³ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Herramienta del ACNUR para el Diagnóstico Participativo en las Operaciones, Mayo, 2006*, disponible en <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/6404.pdf>.

¹⁴ *Conclusión del Comité Ejecutivo No. 106 (LVII) – 2006, inciso (b)*.

acercarse a las autoridades competentes para asistirles en la formulación de preguntas para el cuestionario censal, así como para codificar las respuestas y establecer parámetros para el análisis de los datos. De conformidad con lo establecido en la carta conjunta firmada por el Alto Comisionado y el Director Ejecutivo del FNUAP el 30 de abril de 2008, el FNUAP es el socio relevante para el trabajo que se realiza en torno a censos de población a nivel de país. Las Comisiones Económicas Regionales de la ONU también son socios importantes, ya que establecen directrices generales para los Estados, referentes a los censos poblacionales. ACNUR ha aportado orientación a los Estados mediante la Comisión Económica para Europa, la cual puede resultar útil en otras regiones también¹⁵. Al planear dichas actividades, es preciso que las Oficinas del ACNUR en el terreno tomen en cuenta que generalmente las autoridades de estadísticas en el país planean los censos de población con muchos meses de anticipación.

24. Investigación del **perfil de la población, incluidas las encuestas**, también son herramientas importantes para efectos de identificación y planeación. Cuando existe un marco de políticas gubernamentales y procedimientos adecuados, se podrá combinar la encuesta con el registro, la información y la asesoría legal para que las personas apátridas puedan acceder a los procedimientos relevantes de adquisición de la ciudadanía, así como a los procedimientos de documentación; en su defecto, ante la ausencia de soluciones, habrá que brindar apoyo para que las personas apátridas tengan acceso a un procedimiento de determinación ligado a una condición segura (a continuación, en la sección IV.d se discuten más a fondo los procedimientos para determinar la condición de persona apátrida)¹⁶. Las encuestas son especialmente aptas en situaciones en que la población meta se encuentra relativamente concentrada y ubicada en una zona geográfica limitada.

b. Prevención – afrontar las causas de la apatridia

25. A diferencia del mandato del ACNUR de brindar protección internacional a los refugiados, el enfoque principal del mandato sobre la apatridia, es evitar que se dé la apatridia. Ello evita muchas serias dificultades a las personas, generalmente a un costo relativamente bajo. Prevenir la apatridia significa afrontar las posibles causas de la apatridia futura. Ello se refleja en la Prioridad Estratégica Global (PEG) 1.3 del ACNUR. Implica analizar y afrontar asuntos como las lagunas en la legislación sobre la nacionalidad, la sucesión de Estados, la privación arbitraria de la nacionalidad (por ejemplo, por motivos discriminatorios), los obstáculos administrativos, la inscripción de nacimiento, la expedición de documentos de identidad, y la determinación de la nacionalidad. Vale tener en cuenta que si bien las causas aparentes de la apatridia suelen ser jurídicas y técnicas, a menudo resulta ser un factor clave, la discriminación por motivos de raza, etnia, religión, lengua y otros. El documento *Apatridia: Marco analítico para la prevención, reducción y protección* puede ser útil para identificar la gama completa de las causas de la apatridia. La adhesión a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, puede contribuir a hacerle frente a muchas de estas cuestiones.

¹⁵ Véase: *UN High Commissioner for Refugees, Measuring Statelessness through Population Census. Nota del Secretariado del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 13 de mayo de 2008, ECE/CES/AC.6/2008/SP/5, disponible en <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4a705e4b2.html>.*

¹⁶ En la sección IV.d se discuten más a fondo los procedimientos para determinar la condición de persona apátrida.

Lagunas en la legislación sobre la nacionalidad

26. Cuando las causas de la apatridia están relacionadas con disposiciones constitucionales o con la legislación sobre la nacionalidad, las Oficinas del ACNUR en el terreno pueden considerar brindar asesoría de manera proactiva, en torno a las normas internacionales y cómo pueden aplicarse a nivel nacional¹⁷. Para tal fin, las Oficinas en el terreno podrán referirse a la Convención de 1961 y a las obligaciones inherentes de los Estados Partes. En los Estados que no son Partes, la Convención de 1961 puede servir de base para identificar lagunas en la legislación sobre la nacionalidad y para asesorar a los gobiernos en torno a las medidas a tomar para prevenir y reducir los casos de apatridia. El *Marco analítico* puede ser útil para identificar vacíos específicos¹⁸. En el caso específico de que se estuviera adoptando o enmendando una constitución nacional, las Oficinas del ACNUR en el terreno, junto con otros organismos de la ONU, pueden hacer uso de la *Guidance Note of the Secretary-General: United Nations Assistance to Constitution-making Processes*, de 2009¹⁹.

27. Existen varias salvaguardias para prevenir la apatridia, pero la más importante es que los niños y las niñas nacidas en el territorio del Estado deben adquirir la nacionalidad de dicho Estado si de otro modo serían personas apátridas. Esta salvaguardia constituye la piedra angular de los esfuerzos encaminados a reducir los casos de apatridia a través del tiempo. No sólo cobra relevancia cuando los padres son personas apátridas, sino también en cualquier situación en la que el niño o la niña fuera apátrida de otro modo, incluido cuando uno o ambos padres poseen la nacionalidad pero enfrentan restricciones para conferirla a sus hijos e hijas. Esta salvaguardia no sólo constituye un requisito de la Convención de 1961, sino también un requisito de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño²⁰, la Convención Americana sobre Derechos Humanos²¹ y la Convención Europea sobre Nacionalidad^{22, 23}. Aunque en estos instrumentos las formulaciones

PREVENCIÓN

Afrontar las causas (jurídicas y prácticas) de la apatridia futura, a fin de que no ocurra

- ☞ Promoción y asesoría técnica enfocadas a eliminar lagunas en la legislación sobre la nacionalidad, especialmente mediante el uso de la Convención de 1961, tratados regionales, el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional consuetudinario
 - Herramienta: *Apatridia: Marco analítico*
- ☞ Promoción y asesoría sobre los obstáculos administrativos
- ☞ Sucesión potencial del Estado: Pedir asesoría de la Sede
- ☞ Inscripción de nacimientos y documentación
- ☞ Promover la adhesión a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961.
 - Herramienta: *Folleto sobre la Convención de 1961*

¹⁷ *Conclusión del Comité Ejecutivo No. 106 (LVII) – 2006, incisos (i) y (j).*

¹⁸ Véase asimismo, el párrafo 18 arriba.

¹⁹ UN Secretary-General (UNSG), *Guidance Note of the Secretary-General: United Nations Assistance to Constitution-making Processes*, abril de 2009, disponible en <http://www.unhcr.org/refword/docid/4b8648b52.html>.

²⁰ El 1 de enero de 2010, había 45 Estados Partes en la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño. Su Artículo 6, incisos 3 y 4 establecen lo siguiente:

3. Todo niño y niña tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

4. “Los Estados Partes en la presente Carta se comprometen a asegurar que su legislación constitucional reconozca los principios mediante los cuales un niño o una niña adquirirá la nacionalidad del Estado en cuyo territorio haya nacido si, al momento de nacer, no se le concede la nacionalidad de ningún otro Estado de conformidad con sus leyes”.

²¹ El 1 de enero de 2010, había 23 Estados Partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Su artículo 20, incisos 1 y 2 establecen lo siguiente:

1. “Toda persona tiene derecho a una nacionalidad”.

2. “Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio haya nacido si no tiene derecho a otra”

²² El 1 de enero de 2010, había 19 Estados Partes en la Convención Europea sobre Nacionalidad. Su artículo 6, inciso 2 dice lo siguiente:

2. “Cada Estado Parte en su derecho interno dispondrá que su nacionalidad será adquirida por aquellos niños y niñas nacidas en su territorio, quienes no adquieren otra nacionalidad al nacer. Se concederá dicha nacionalidad:

a. al nacer *ex lege*; o bien,

b. subsecuentemente, a los niños y las niñas apátridas, al presentar la solicitud ante la autoridad competente, ya sea por parte del menor o a favor del mismo, de la manera prescrita en las leyes internas del Estado Parte. Dicha solicitud puede presentarse con base en la residencia legal y habitual en su territorio durante un periodo que no exceda los cinco años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud”.

difieren ligeramente. Por tanto, 100 Estados tienen una clara obligación internacional jurídica de conceder la nacionalidad en dichas circunstancias²⁴. Asimismo, recobran relevancia la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, instrumentos que establecen que todos los niños y las niñas tienen derecho a adquirir una nacionalidad. A fin de garantizar este derecho, los niños y las niñas que resultarían personas apátridas de otro modo y quienes nacen en el territorio de un Estado o de padre o madre nacional del Estado, deben adquirir la nacionalidad del mismo. Por tanto, la meta específica de aplicar esta salvaguardia a nivel nacional, queda establecida en las Prioridades Estratégicas Globales (PEG 1.3). Al procurar establecer y aplicar esta garantía, las Oficinas del ACNUR en el terreno pueden referirse a estas normas internacionales y regionales.

28. De manera similar, la prevención de la apatridia exige verificar que existan salvaguardias en la legislación que eviten la pérdida, renuncia o privación de la nacionalidad si resulta en apatridia. Nuevamente, la Convención de 1961 es útil al aportar orientación, y constituye la norma internacional general en este sentido.

29. Es necesaria también la actuación de las Oficinas del ACNUR en el terreno, en aquellos Estados donde la discriminación en contra de las mujeres en asuntos de nacionalidad pueda dar lugar a la apatridia o perpetuarla. Por ejemplo, puede darse la apatridia cuando los niños y las niñas no pueden adquirir la nacionalidad de su madre y cuando el padre posee una nacionalidad diferente pero no la puede conferir a sus hijos e hijas debido a los limitantes impuestos en las leyes de su Estado, o cuando él es desconocido o persona apátrida. En los Estados donde se discrimina a las mujeres y a sus hijos e hijas de esta manera, el ACNUR puede acudir a las normas relevantes en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer²⁵, a la Convención sobre los Derechos del Niño y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁶.

Obstáculos administrativos

30. La apatridia puede ser el resultado de procedimientos complejos y costosos, así como de muy exigentes requisitos burocráticos para adquirir o confirmar la nacionalidad y para la expedición de los documentos relevantes para demostrar la nacionalidad. Dichos problemas pueden resultar especialmente graves para los niños y las niñas nacidas fuera del país del cual sus padres son nacionales. Al identificar este tipo de lagunas, es preciso asesorar a las autoridades competentes acerca de cómo afrontarlas.

Sucesión de Estados

31. Otra causa muy importante de la apatridia es la sucesión de Estados, a saber:

- La transferencia de una parte del territorio, de un Estado a otro;
- La separación de una parte del territorio de un Estado, y la formación de otro u otros Estados;
- La disolución de un Estado y la formación de dos o más Estados...

32. Es responsabilidad del ACNUR promover la cooperación entre las autoridades de los (futuros) Estados involucrados y abogar por la adopción de acuerdos y leyes que eviten la apatridia, por ejemplo, mediante la concesión de la nacionalidad con base en la residencia en el territorio afectado²⁷. El Artículo 10 de la Convención de 1961 contiene obligaciones

²³ Nótese asimismo que el Artículo 7, inciso 2 del *Covenant on the Rights of the Child in Islam* contiene la obligación mediante la cual los Estados "realizarán todos los esfuerzos posibles por resolver el asunto de la apatridia respecto a cualquier niño nacido en su territorio".

²⁴ El Anexo V presenta una relación de dichos Estados, así como los artículos pertinentes de los tratados mencionados aquí.

²⁵ En particular, el Artículo 9(2) que establece que "Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos".

²⁶ Véase *Comité de Derechos Humanos*, Observación General No. 28: Igualdad de derechos entre hombres y mujeres (Artículo 3 del Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos) (2000), en el que el Comité declara que "a fin de cumplir con la obligación contraída en virtud del Artículo 23, inciso 4, los Estados Partes asegurarán que el régimen matrimonial contemple la igualdad de derechos y obligaciones para ambos cónyuges respecto a [...] la capacidad para transmitir a los hijos y las hijas, la nacionalidad de los padres".

²⁷ *Conclusión del Comité Ejecutivo No. 106 (LVII) – 2006, inciso (k)*.

específicas en este sentido. La Comisión de Derecho Internacional (CDI) ha formulado un “Proyecto de artículos sobre la nacionalidad de personas naturales en relación con la sucesión de Estados”, que establece principios encaminados a evitar la apatridia en estos casos. El Proyecto de artículos refleja principios generales de derecho, el derecho vigente en tratados, y la praxis de los Estados, aunque varias disposiciones constituyen un avance en el desarrollo del derecho internacional. La Asamblea General ha de considerar si elaborará un convenio o declaración con base en el Proyecto de artículos. Las Oficinas en Europa también pueden acudir al Convenio del Consejo de Europa sobre la Prevención de los Casos de Apatridia en Relación con la Sucesión de Estados de 2006, así como a las disposiciones de la Convención Europea sobre Nacionalidad. La complejidad del abordaje de la apatridia en un contexto de sucesión de Estados, exige que toda Oficina del ACNUR notifique a la Sede en caso de conocer un posible caso de sucesión.

Inscripción de nacimiento y documentación

33. Las personas a menudo están en riesgo de ser apátridas debido a las dificultades que tienen en demostrar que poseen vínculos con un Estado. La no inscripción de nacimiento y la falta de documentación personal dan lugar a dicho riesgo. La inscripción de nacimiento es un derecho humano fundamental y puede resultar indispensable para demostrar la adquisición de la nacionalidad, debido a que:

- La inscripción de nacimiento evidencia *dónde* nació una persona (relevante en los casos en que se adquiere la nacionalidad *jus soli*, es decir, por nacer en el territorio); y
- La inscripción de nacimiento documenta quiénes son los padres (esencial para adquirir la nacionalidad *jus sanguinis*, es decir, por ascendencia).

34. La inscripción de nacimiento también cobra relevancia en la protección de una gama de derechos adicionales, incluidos el derecho a la educación, a evitar el reclutamiento forzoso de los niños, la prevención de la trata y otras formas de explotación. Por tanto, ACNUR tiene un doble interés en la inscripción de nacimiento: Prevenir la apatridia y tener una herramienta para la protección de las personas de su interés. Con base en la Prioridad Estratégica Global 2.5, ACNUR debe por consiguiente, trabajar con UNICEF, FNUAP y otros socios a fin de asegurar que todas las personas de su interés queden inscritas al nacer (o mediante la inscripción posterior o extemporánea)²⁸.

35. Los problemas que surgen al tener que demostrar la nacionalidad debido a la no inscripción de nacimiento, pueden afectar no sólo a personas del interés del ACNUR, sino también a la población general. Las siguientes categorías de personas, que no son mutuamente excluyentes, podrían estar en riesgo de apatridia debido a la no inscripción de nacimiento:

- Personas que viven en zonas fronterizas donde la no inscripción de nacimiento puede llevar a confusión respecto a la nacionalidad de un país o del otro;
- Las minorías y las personas con vínculos reales o percibidos con Estados extranjeros;
- Las poblaciones nómadas o seminómadas cuyos territorios atraviesan fronteras nacionales;
- Las poblaciones migrantes en las que pueden presentarse problemas para demostrar la nacionalidad del país de origen, cuando una generación o más nace fuera de dicho país (un riesgo que va aumentando con cada generación subsiguiente).

36. El riesgo de apatridia puede aumentar en dichos grupos a consecuencia de otras circunstancias, como el caso de ciertas culturas en las que no se registra el nacimiento de las niñas porque la familia no toma las medidas administrativas necesarias, o el caso de niños o niñas nacidas fuera del matrimonio, especialmente como consecuencia de la explotación y el abuso sexual.

37. Al tratarse de poblaciones que no son del interés del ACNUR, la Oficina sólo se involucraría en el caso específico en que hubiera una alta probabilidad de cuestionar la nacionalidad, lo que daría lugar a un riesgo más alto de apatridia. En estos casos, se tendría que trabajar en alianza con UNICEF y FNUAP, debido a su pericia en la materia²⁹. Cuando la población afectada no está conformada por personas del interés del ACNUR o no está conformada por personas en alto

²⁸ Conclusión del Comité Ejecutivo No. 106 (LVII) – 2006, inciso (h).

²⁹ Conclusiones del Comité Ejecutivo Nos. 106 (LVII) – 2006, inciso (h), y 107 (LVIII) – 2007, inciso (h).

riesgo de apatridia, como las mencionadas aquí, el ACNUR no sería el organismo más adecuado para dirigir los esfuerzos de la ONU.

Documentos de identidad

38. Con el fin de afrontar los riesgos de apatridia que surgen de los problemas para demostrar la nacionalidad, en ocasiones el ACNUR debe promover el establecimiento de procedimientos accesibles para la adquisición de documentos de identidad. En la práctica, ello puede implicar que además de la promoción e incidencia, la asistencia técnica y el fortalecimiento de capacidades, el ACNUR quizá tenga que involucrarse a nivel operativo mediante campañas de información o programas de asistencia para ayudar a las personas en riesgo a acceder a los procedimientos de documentación.

Asistencia para determinar la nacionalidad

39. En algunas circunstancias y con el fin de prevenir la apatridia, el ACNUR puede verse obligado a brindar asistencia, ya sea a los Estados o a las personas, para determinar la nacionalidad, especialmente cuando un individuo reclama que ha adquirido o debió haber adquirido la nacionalidad en virtud de las disposiciones contenidas en la Convención de 1961. La sección más adelante llamada “Abordar los casos individuales” aporta mayor información al respecto.

Promoción de la adhesión a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961

40. La apatridia suele ser el resultado de diversas perspectivas que adoptan los Estados respecto a la adquisición, el cambio y la pérdida de la nacionalidad, así como el resultado de la ausencia de salvaguardias básicas en su legislación nacional. Por tanto constituye un área reglamentada por el derecho internacional en la que las normas comúnmente acordadas cobran especial importancia. Por consiguiente, la Asamblea General de la ONU³⁰ y el Comité Ejecutivo³¹ han alentado a los Estados a considerar la adhesión a la Convención de 1961, pero también han pedido que el ACNUR promueva la adhesión e implementación de la Convención. Una meta de la Prioridad Estratégica Global 1.1, es lograr un incremento en el número de adhesiones.

c. Reducción – Procurar soluciones para las poblaciones apátridas

41. Actualmente son apátridas unas 12 millones de personas en el mundo. El Anexo I presenta datos de dominio público acerca de las poblaciones apátridas en el mundo, provenientes del reporte de 2008 del ACNUR sobre Tendencias Globales. Un importante aspecto del mandato del ACNUR frente a la apatridia está enfocado a reducir la dimensión de la apatridia en todo el mundo. La Prioridad Estratégica Global 1.3 fija una meta específica respecto a la reducción: Al menos 500.000 personas apátridas adquirirán o confirmarán su nacionalidad durante 2010 y 2011.

42. Las grandes situaciones de apatridia a menudo están asociadas a que en el proceso de independencia, algunos grupos específicos quedan excluidos del colectivo de ciudadanos, a veces con motivos discriminatorios. Generalmente se prolongan este tipo de situaciones. Desde 2004, se ha dado especial énfasis a la identificación de soluciones definitivas para estas situaciones prolongadas de apatridia³².

43. Las estrategias encaminadas a resolver dichas situaciones prolongadas a menudo requieren de sostenidos esfuerzos de coordinación con otros actores. Las Oficinas del ACNUR en el terreno podrán brindar asesoría en torno a la solución de dichas situaciones, mediante cambios en la legislación o en las políticas gubernamentales (es decir, cómo se interpreta y se

³⁰ Resolución A/RES/64/127 de la AG, del 18 de diciembre de 2009, inciso 4.

³¹ Conclusión del Comité Ejecutivo No. 106 (LVII) – 2006, inciso (n).

³² Conclusiones del Comité Ejecutivo No. 99 (LV) – 2004, inciso (bb); No. 102 (LVI) – 2005, inciso (y); No. 106 (LVII) – 2006, inciso (o).

aplica la legislación). Por ejemplo, en situaciones de gran escala, las normas para conceder la nacionalidad pueden ser modificadas de tal forma que todas las personas que residen en el territorio sean consideradas nacionales, siempre que hayan nacido en el territorio (o hayan residido ahí) antes de cierta fecha, o bien, sean descendientes de dichas personas.

44. Cuando el Estado ha tomado medidas para resolver una situación de apatridia, podrán realizarse algunas actividades para asegurar un resultado exitoso, entre las que destacan las siguientes:

- Cerrar brechas en la capacidad de los procedimientos administrativos (por ejemplo, aquellos relacionados con el procesamiento de los casos o la expedición de documentos);
- Campañas de información pública;
- Asesoría a las personas apátridas, acerca de cómo acceder a los procedimientos;
- Apoyo para equipos móviles, a fin de asegurar que todos los sectores de la población tengan acceso a los procedimientos;
- Apoyo para iniciativas de integración y reconciliación nacional, así como para construir confianza.

45. La adquisición de la nacionalidad a pequeña escala normalmente se logra mediante la naturalización. Las Oficinas del ACNUR en el terreno deberían promover que se facilite el proceso de naturalización para las personas apátridas, por ejemplo, mediante procedimientos simplificados, cuotas reducidas y la reducción del requisito de residencia, entre otros. La Convención de 1954 establece que los Estados están obligados a facilitar la naturalización de las personas apátridas (Artículo 32). La Convención Europea sobre Nacionalidad también establece la obligación explícita de facilitar la naturalización³³. Independiente de que los Estados sean Partes de cualquiera de las Convenciones, el principio de no discriminación debe ser respetado en lo que se refiere a los criterios y procedimientos de naturalización. Para que la naturalización y otros procesos de nacionalidad sean efectivas, generalmente es necesario brindar a las personas apátridas información adecuada y asesoría sobre los procedimientos, así como asegurar que tengan acceso a ellos³⁴. En la práctica, a veces esto implicará que además de la promoción e incidencia, la asesoría técnica y el fortalecimiento de capacidades, el ACNUR tendrá que involucrarse a nivel operativo, mediante campañas de información y de ciudadanía, o mediante programas de asesoría legal.

46. Reducir los casos de apatridia también constituye una meta dentro del mandato del ACNUR de identificar soluciones duraderas para los refugiados. Cuando permanecen apátridas personas que antes fueron refugiadas, existe un alto riesgo de un desplazamiento forzoso posterior. Por tanto, las estrategias encaminadas a brindar soluciones duraderas deben asegurar que las personas refugiadas tengan acceso a la adquisición, readquisición o confirmación de una nacionalidad efectiva³⁵.

47. El tema de la asistencia a brindar a los casos individuales de adquisición de la nacionalidad, es abordado en la sección "Abordar los casos individuales".

REDUCCIÓN

Buscar soluciones para las personas apátridas mediante la adquisición de una nacionalidad efectiva

- ☞ Promoción y asesoría técnica enfocadas a soluciones
- ☞ Apoyar soluciones mediante
 - El fortalecimiento de la capacidad de los procedimientos del Estado.
 - Campañas de información.
 - Asesoría legal a los individuos.
 - La extensión hacia la comunidad y equipos móviles.
- ☞ Promover cambios en la legislación y en las políticas, a fin de que los apátridas sean incluidos en el colectivo de ciudadanos (especialmente útil en situaciones de gran escala).
- ☞ Promover las facilidades para la naturalización, especialmente mediante la reducción de requisitos respecto a la residencia y al pago de derechos.
- ☞ Asegurar que las soluciones duraderas para los refugiados apátridas incluyan la (re) adquisición de una nacionalidad.

³³ El Artículo 6(4) de la Convención estipula la siguiente:

(4) "El Estado Parte facilitará en su legislación interna, la adquisición de su nacionalidad para las siguientes personas:
[...]

(g) apátridas y refugiados reconocidos, quienes habitan legal y habitualmente en su territorio".

³⁴ Conclusión del Comité Ejecutivo No. 107 (LVIII) – 2007, inciso (h).

³⁵ Conclusión del Comité Ejecutivo No. 101 (LV) – 2004, inciso (h).

d. Protección – Actuar para garantizar que las personas apátridas disfruten de los derechos humanos fundamentales

48. A pesar de los esfuerzos realizados para prevenir y reducir la apatridia, ésta persiste. Por tanto, es preciso brindar protección a las personas apátridas, hasta que se pueda resolver su situación mediante la adquisición de una nacionalidad efectiva. Siempre que sea posible, las intervenciones encaminadas a proteger a las personas apátridas deben emprenderse dentro de una estrategia más amplia de prevención y reducción de la apatridia. La presente sección presenta algunos de los problemas comunes de protección que enfrentan las personas apátridas seguido de un análisis de diversos aspectos de las



Una mujer nubia, en frente de una de las viviendas más antiguas de Kibera, en Nairobi, Kenia. Los cambios implantados en los procedimientos administrativos han permitido que un número creciente de nubios confirmen que son nacionales de Kenia y adquieran la documentación relevante. Muchas personas más permanecen apátridas.

ACNUR/ G. CONSTANTINE

respuestas de protección, incluida la determinación de la condición, las medidas a emprender para garantizar el disfrute de los derechos por parte de las personas apátridas, el uso del reasentamiento como herramienta de protección, y la promoción de la adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954.

Algunos asuntos de protección enfrentados por las personas apátridas

49. Las poblaciones apátridas a menudo enfrentan una amplia gama de riesgos de protección. Dichos riesgos pueden ser abordados o al menos mitigados cuando a nivel nacional está en marcha un régimen de protección para las personas apátridas. La siguiente lista no exhaustiva aporta un panorama de los asuntos de protección que a menudo enfrentan las personas apátridas:

- La no inscripción o la negativa de inscribir nacimientos y expedir actas de nacimiento (ligado a la prevención de la apatridia);
- La falta de documentación (y por consiguiente, dificultades para ser reconocida como persona ante la ley, contraer matrimonio, etc.);
- La no determinación o el rehusarse a determinar y reconocer la condición de persona apátrida, así como a otorgar derechos a las personas apátridas;
- El no reconocimiento del derecho a residir en el propio país y el resultante riesgo de expulsión;
- El no permitir o rehusar el retorno desde el extranjero de personas apátridas que habitualmente residen en el territorio del país;
- La detención, especialmente dentro de un contexto de migración, y donde el país de origen se rehúsa a permitir el retorno;
- La discriminación y el abuso por parte de las autoridades;
- Un alto riesgo de trata y de violencia sexual y por motivos de género;
- Acceso limitado o inexistente a la educación y a la atención en salud;
- La falta de acceso al mercado laboral;
- Limitantes en la propiedad de bienes inmuebles;
- Dificultades para firmar contratos, obtener licencias o abrir cuentas bancarias.

Determinación de la condición de persona apátrida

50. En los lugares donde el ACNUR realiza actividades a favor de una población entera, generalmente no será necesaria una determinación formal e individual, ya sea por el propio ACNUR o por alguna autoridad del Estado. Más aun, no deberían dedicarse recursos a la determinación de la condición de persona apátrida, cuando la meta inmediata y realista es la adquisición, readquisición o confirmación de la nacionalidad por parte de dicha población. Generalmente esto se aplicará a las situaciones prolongadas de apatridia, en las que una población entera tiene vínculos significativos con un Estado donde además reside.

51. No obstante, se dan situaciones que sí requieren de una determinación individual. Ellas incluyen situaciones con poca probabilidad de alcanzar una solución inmediata y en las que la respuesta más eficaz a corto plazo radica en el reconocimiento de la persona (o de la población) como apátrida, así como el otorgamiento de la condición de persona apátrida, junto con la expedición de documentos de identidad y el reconocimiento de un conjunto de derechos. Dichas medidas pueden aportar un cierto grado de estabilidad y dignidad, hasta lograr una solución. De hecho, el otorgamiento de la condición puede servir de paso intermedio para la adquisición de la nacionalidad. Este enfoque puede resultar necesario en los países donde la población apátrida incluye migrantes con dificultades para lograr la readmisión a sus respectivos países de origen. Dichos individuos pueden terminar en limbo, al menos que estén en marcha procedimientos para determinar la condición de persona apátrida.

52. El Comité Ejecutivo ha pedido al ACNUR difundir información de manera activa, y en caso apropiado, capacitar a las contrapartes gubernamentales sobre los mecanismos adecuados para identificar, inscribir y otorgar una condición a los apátridas³⁶. Sin embargo, hoy por hoy muy pocos Estados cuentan con este tipo de procedimiento. Por tanto, el ACNUR promueve y apoya el establecimiento de dichos procedimientos y procura mejorar el acceso a ellos, para aquellos individuos que podrían ser apátridas, lo cual está plasmado en las Prioridades Estratégicas Globales (PEG 2.2).

PROTECCIÓN

Asegurar el disfrute de los derechos humanos fundamentales por parte de los apátridas

- ☞ Centrarse ante todo en abordar las causas de la apatridia y los obstáculos a las soluciones.
- ☞ Promover y brindar asesoría técnica
 - Para establecer / mejorar los procedimientos para determinar la condición de apátrida.
 - Sobre una adecuada legislación y buenas prácticas administrativas, a fin de garantizar los derechos de los apátridas.
- ☞ Promover la integración de las personas apátridas actuales o anteriores, en los programas de desarrollo.
- ☞ Promover la adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954
 - Herramienta: Folleto sobre la Convención de 1954

³⁶ Conclusión del Comité Ejecutivo No. 106 (LVII) – 2006, inciso (t).

53. Determinar la condición de persona apátrida exige un procedimiento especializado para analizar la legislación en materia de nacionalidad en los países relevantes, así como la manera en que ésta se aplica. Asimismo, quizá sea necesario contactar a las autoridades de los países en cuestión. Por tanto, sólo deberá realizarse un procedimiento formal de determinación de la condición de persona apátrida, cuando existe certeza de que la persona no tiene derecho al asilo, ya que un intercambio con el país en cuestión podría poner a la persona en riesgo. La División de Protección Internacional actualmente desarrolla orientación adicional respecto a la definición de apatridia y respecto a procedimientos para determinar la condición de persona apátrida.

54. En algunas circunstancias, quizá sea necesario que el ACNUR valore si la persona es o no es apátrida. Al igual que en el caso de determinar la condición de refugiado, el ACNUR deberá valorar si hasta donde sepa la Oficina, la persona es apátrida o posee una nacionalidad específica.

Disfrute de los derechos por parte de las personas apátridas

55. Como ya se mencionó anteriormente en la sección III, recae en los Estados la responsabilidad de respetar, proteger y hacer realidad los derechos de los apátridas. En la búsqueda de una protección adecuada para dichas personas, el papel primordial del ACNUR es promover y brindar asesoría técnica sobre una adecuada legislación y buenas prácticas administrativas, así como incidir positivamente en la opinión pública. La Oficina también promueve el acceso de los apátridas a soluciones administrativas y judiciales, incluidos los programas de asesoría legal. En este quehacer, el ACNUR considera las obligaciones actuales del Estado, incluida la Convención de 1954 y el derecho internacional de los derechos humanos sobre el tema.

56. Ser persona apátrida no necesariamente significa tener derecho a residir en el Estado en cuestión, y la Convención de 1954 no prescribe que los Estados tengan la obligación de otorgar estadia a todas las personas apátridas. Otra nota de orientación tratará el tema de criterios para el otorgamiento de la estadia y derechos relacionados.

57. Como la apatridia a menudo resulta de la discriminación, quizá sea necesario realizar esfuerzos para promover la integración económica y social. Por tanto, en ocasiones el ACNUR debería promover la integración de las personas apátridas en los programas de desarrollo ejecutados por otros organismos de la ONU, el Estado, las agencias multilaterales, las dependencias nacionales de desarrollo o las ONGs³⁷. El ACNUR también podrá brindar apoyo focalizado y enmarcado en el tiempo, para la ejecución de programas de integración. Quizá resulte necesario seguir incidiendo en este sentido, aun después de la adquisición de una nacionalidad y de documentos de identidad relevantes, ya que la exclusión social y la discriminación pueden persistir.

58. En algunos entornos específicos, el ACNUR también podrá brindar asistencia a las personas apátridas a fin de propiciar que puedan disfrutar de los derechos humanos fundamentales, incluidos los derechos a la vivienda, la educación y la salud³⁸. En estos casos, el ACNUR debería asegurar la igualdad del disfrute, independientemente del sexo, la edad y los antecedentes, aplicando un enfoque participativo, comunitario y basado en los derechos. Al contemplar este tipo de intervención, habrá que tomar en cuenta los siguientes factores: (1) El grado en que la situación cumple con las normas internacionales; (2) la capacidad nacional existente; (3) los beneficios adicionales de protección que se esperan alcanzar para la población y (4) la situación de la población apátrida en comparación con la de otras poblaciones, y el impacto que puede tener la asistencia en las relaciones comunitarias.

El retorno de las personas apátridas

59. A las personas apátridas frecuentemente se les niega el reingreso al Estado donde habitualmente residen. Las Oficinas del ACNUR en el terreno posiblemente vean la necesidad de promover la readmisión de aquellas personas apátridas que

³⁷ Conclusión del Comité Ejecutivo No. 106 (LVII) – 2006, inciso (p).

³⁸ Conclusión del Comité Ejecutivo No. 106 (LVII) – 2006, inciso (p).

no requieren protección internacional como refugiados, a fin de evitar una situación que los pondría en limbo, incluida la detención. En dichas situaciones, las Oficinas en el terreno podrán invocar el derecho de toda persona a regresar al país “propio”, establecido en el Artículo 12 (4) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁹.

60. Por tanto, en el marco del retorno de personas apátridas, es preciso asegurar lo siguiente en cualquier acuerdo de readmisión:

- El respeto de los derechos humanos fundamentales, durante y en el momento del retorno.
- La expedición de documentos de viaje apropiados.
- La expedición de documentos de identidad y la inclusión o actualización de los registros civiles.
- El reconocimiento del derecho a una residencia legal.

Lo anterior cobra especial importancia en aquellas situaciones en que más adelante se pueda cuestionar el derecho de las personas apátridas a residir en el país.

Reasentamiento

61. En algunas circunstancias, será necesario buscar soluciones a los problemas de protección, más allá tanto del país de residencia habitual como de otros países con los que las personas apátridas puedan tener vínculos, ya sea por nacionalidad anterior, nacimiento, descendencia o residencia habitual anterior. La Conclusión No. 95 (2003) del Comité Ejecutivo alienta a los Estados a “cooperar con el ACNUR en lo que respecta a los métodos destinados a resolver los casos de apatridia y a considerar la posibilidad de ofrecer lugares de reasentamiento cuando la situación de la persona apátrida no puede resolverse en el actual país de acogida o en otro país donde antes tuviera su residencia habitual, y cuando esa situación sigue siendo precaria”⁴⁰. El Manual de Reasentamiento provee orientación adicional acerca del reasentamiento de las personas apátridas no refugiadas⁴¹.

Promoción de la adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954

62. Como ya se mencionó anteriormente, la Convención de 1954 forma parte de un conjunto amplio de normas universales y regionales. Es el único tratado que dispone un estatuto internacionalmente reconocido para las personas apátridas. La Convención también resuelve una serie de problemas prácticos mediante disposiciones referentes a documentos de viaje y asistencia administrativa. Por consiguiente, tanto la Asamblea General de la ONU⁴² como el Comité Ejecutivo⁴³ han alentado a los Estados a considerar su adhesión a la Convención, y han instruido al ACNUR a promover dicha adhesión. El Comité Ejecutivo ha específicamente solicitado al ACNUR, apoyar a los Estados en la ejecución de la Convención⁴⁴. El incremento en el número de adhesiones es una meta de la Prioridad Estratégica Global 1.1.

63. La sección “Abordar los casos individuales” presenta orientación sobre la asistencia relacionada con la protección de casos individuales.

³⁹ Para mayor información, véase Comité de Derechos Humanos de la ONU, Observación General No. 27: Artículo 12 (libertad de circulación), del 2 de noviembre de 1999, CCPR/C/21/Rev. 1/Add. 9, disponible en <http://www.unhcr.org/refworld/docid/45139c394.html>.

⁴⁰ Conclusión del Comité Ejecutivo No. 95 (LIV) – 2003, inciso (v).

⁴¹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Manual de Reasentamiento (última actualización del capítulo sobre países, septiembre de 2009), 2004, disponible en http://www.acnur.org/index.php?id_pag=8233

⁴² Resolución de la AG de la ONU A/RES/64/127 del 18 de diciembre de 2009, inciso 4.

⁴³ Conclusión del Comité Ejecutivo No. 106 (LVII) – 2006, inciso (s).

⁴⁴ Conclusión del Comité Ejecutivo No. 106 (LVII) – 2006, inciso (x).

e. Abordar la susceptibilidad y la falta de conciencia

64. Antes de pasos concretos como los descritos aquí, o paralelamente, el ACNUR en ocasiones debe realizar actividades para abordar susceptibilidades (a menudo enmarcadas en términos de soberanía nacional), falta de conciencia y entendimiento de las situaciones de apatridia.

65. Las actividades de sensibilización acerca de la apatridia suelen estar entre los primeros pasos realizados por ACNUR en este sentido. La sensibilización es importante como paso preliminar para movilizar a otros actores y como medio para preparar el camino para la acción directa del ACNUR⁴⁵. Las Oficinas en el terreno pueden por ejemplo, difundir normas internacionales en la materia o información acerca de la apatridia y su impacto a nivel mundial, regional y de país. Muchas Oficinas han encontrado útil la publicación *Nacionalidad y Apatridia: Manual para Parlamentarios*, a fin de abordar el tema y presentar el mandato del ACNUR frente a la apatridia a nivel nacional⁴⁶. El *Manual* puede ser presentado conjuntamente con el parlamento nacional. Hasta ahora, el *Manual* está disponible en 23 idiomas, incluidos todos los idiomas oficiales de la ONU.

66. Las autoridades gubernamentales pueden presentar cierta susceptibilidad ante los temas de nacionalidad y apatridia. A veces es posible abordar dichas susceptibilidades mediante el apoyo a las autoridades para entender las causas y consecuencias de la apatridia, no sólo para los individuos, sino también para la sociedad y el Estado. Cuando el uso del término “apatridia” pueda llevar a malos entendidos, puede ser útil que el ACNUR y sus socios destaquen asuntos relacionados con la apatridia, con los que coincidan las autoridades. Por ejemplo, dependiendo de la situación, quizás las Oficinas en el terreno puedan comenzar por temas como la documentación civil y la inscripción, la protección de la niñez y el derecho a una nacionalidad, la discriminación por género, o la asistencia a víctimas de trata⁴⁷. Donde exista el riesgo de apatridia pero no ha quedado claro que una población de hecho es apátrida, las Oficinas en el terreno pueden hacer referencia al mandato del ACNUR de prevenir la apatridia. La cooperación con socios que no se dedican primordialmente al asunto de la apatridia o a la protección de refugiados, puede dar impulso a dicho enfoque.

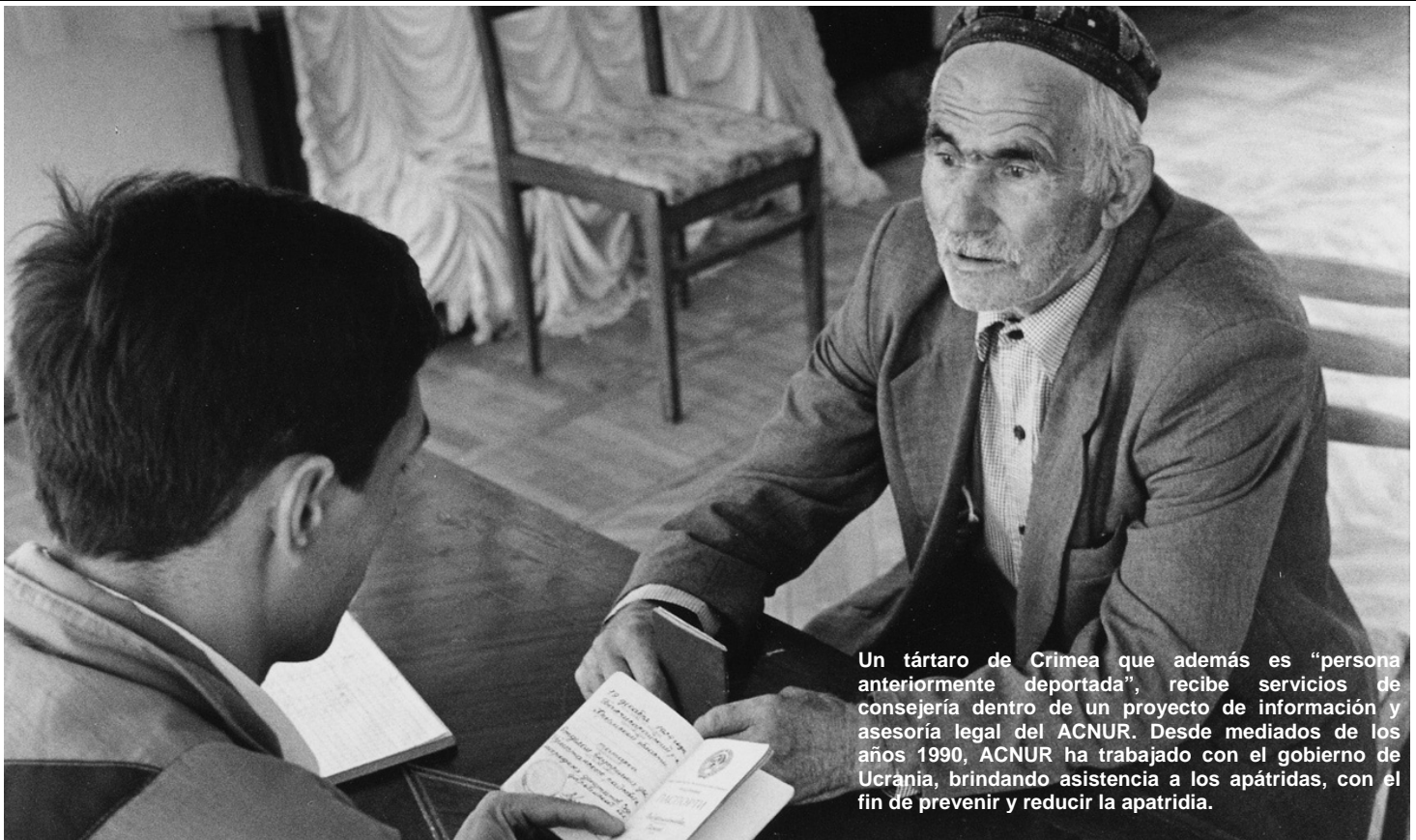
V. Abordar los casos individuales

67. El contacto con las personas apátridas y con individuos en riesgo de apatridia, son indispensables para entender su situación y para lograr una eficaz ejecución del mandato del ACNUR. En las visitas al terreno, durante los diagnósticos participativos, o al atender los individuos que se acercan al ACNUR o a sus socios, las Oficinas en el terreno pueden identificar a los individuos que requieren formas específicas de asistencia en el marco del mandato sobre la apatridia.

⁴⁵ Conclusión del Comité Ejecutivo No. 106 (LVII) – 2006, inciso (c).

⁴⁶ Conclusión del Comité Ejecutivo No. 106 (LVII) – 2006, inciso (g).

⁴⁷ Conclusión del Comité Ejecutivo No. 90 (LII) – 2001, inciso (s).



Un tártaro de Crimea que además es “persona anteriormente deportada”, recibe servicios de consejería dentro de un proyecto de información y asesoría legal del ACNUR. Desde mediados de los años 1990, ACNUR ha trabajado con el gobierno de Ucrania, brindando asistencia a los apátridas, con el fin de prevenir y reducir la apatridia.

ACNUR/ .E. LAUWERS

68. De conformidad con el **Artículo 11 de la Convención de 1961**, el ACNUR tiene un mandato específico de atender a los individuos. De hecho, la Asamblea General designó al ACNUR como el organismo “al que las personas solicitantes de los beneficios de la Convención pueden acudir para el análisis de su reclamo y para asistencia en la presentación del mismo ante la autoridad competente”. De hecho, el ACNUR tiene la *obligación* de intervenir en estos casos.

69. Cuando el Estado es Parte en la Convención de 1961, las siguientes actividades serían relevantes en el marco del Artículo 11:

- Publicitar el papel del ACNUR, mediante contacto con las autoridades relevantes del Estado, ONGs y redes de abogados, entre otros;
- Acercarse a los individuos quienes de acuerdo al personal de la Oficina en el terreno, puedan tener un reclamo válido en los términos de la Convención;
- Evaluar si es consistente la legislación del Estado con sus obligaciones inherentes a la Convención de 1961 respecto al caso;
- Valorar si alguna disposición específica se aplica al individuo, por ejemplo, si de otro modo un menor sería apátrida en caso de no concederle la nacionalidad del Estado en cuestión;
- Presentar los hallazgos al individuo en cuestión, a las autoridades, o de ser necesario dentro procesos judiciales, mediante memoriales en derecho *amicus curiae*.

70. Es posible que las Oficinas del ACNUR en el terreno también tengan que intervenir para prevenir o reducir la apatridia en aquellos casos que no tienen relación con la Convención de 1961 debido a que el Estado en cuestión no es Parte, o el asunto no es abordado por la Convención. En dichos casos, los primeros pasos consisten en explorar el vínculo que pudiera tener el individuo con cualquier Estado, esto con base en nacimiento en el territorio, descendencia, matrimonio, residencia

CASOS INDIVIDUALES

- ☞ Artículo 11 de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961
 - Sensibilizar sobre el papel del ACNUR.
 - Evaluar la concordancia de la legislación nacional.
 - Atender a los individuos que reclaman los beneficios de la Convención de 1961.
 - Presentar los hallazgos a las autoridades.
- ☞ En los Estados que no son Parte en la Convención de 1961
 - Información y asesoría.
 - Intervenciones con las autoridades en caso necesario, especialmente respecto a la prevención y reducción de la apatridia.
- ☞ Evaluar si se requiere de proyectos específicos para actuar respecto a la situación de los individuos.

prolongada, o nacionalidad anterior, y establecer si la persona posee la nacionalidad de alguno de estos Estados o pudiera obtenerla. Habría que asesorar a los individuos en este sentido, así como brindarles información y asesoría acerca de los procedimientos relevantes para la adquisición/confirmación de la nacionalidad o el establecimiento de la condición de persona apátrida. En caso necesario, puede intervenir el ACNUR con las autoridades (consulares), a fin de obtener la información relevante y abogar por la confirmación/adquisición de la nacionalidad. Asimismo, puede ser necesario promover y brindar asesoría técnica sobre las posibles modificaciones a la legislación y/o a las prácticas administrativas.

71. De conformidad con la Convención de 1954, los Estados Partes están obligados a emitir documentos de identidad a las personas apátridas que se encuentran en su territorio y que no cuentan con un documento de viaje válido. Cuando el Estado no lo haga y el ACNUR haya determinado que la persona es apátrida, las Oficinas en el terreno podrán emitir un documento para tal fin, mismo que puede ayudar al individuo en sus relaciones con las autoridades; en este sentido se recomienda contactar a la División de Protección Internacional para obtener el formato apropiado.

72. En cuanto a otros asuntos de protección, como la detención y la expulsión, puede ser necesario intervenir con las autoridades, como hace el ACNUR para las personas refugiadas, solicitantes de asilo y retornadas. Ser persona apátrida no necesariamente implica el derecho a residir en un Estado particular. Para mayor información, favor de consultar la sección IV.d anterior.

73. Las Oficinas en el terreno deberán registrar en ProGres, los casos individuales atendidos dentro del mandato del ACNUR sobre la apatridia. Próximamente se proporcionará mayor orientación sobre este tema.

74. En los casos individuales que no tienen relación con la Convención de 1961, las Oficinas en el terreno deberán valorar qué recursos serán necesarios para atenderlos. Asimismo, deberán priorizar cuidadosamente los casos en los que intervendrán y cómo los atenderán. Los criterios relevantes para establecer dichas prioridades y para el manejo de los casos individuales incluyen los siguientes:

- La gravedad de los asuntos a enfrentar;
- La capacidad a nivel nacional para brindar asistencia;
- La capacidad del ACNUR para lograr resultados positivos;
- Los beneficios a alcanzar en materia de protección, por ejemplo, sentar las bases para buenas prácticas futuras;
- El marco jurídico;
- El tamaño de la población y el número de individuos que requieren asistencia;
- El grado de integración social y económica.

75. Cuando un número importante de personas enfrenta dificultades similares una vez que se haya acercado al ACNUR o a algún socio, quizás valga la pena cooperar con una ONG local o internacional a la que se podrán derivar los casos que necesitan asesoría y asistencia⁴⁸. ACNUR ha establecido programas de información y asesoría legal en varios países. A menudo, dichos programas constituyen la única manera de brindar apoyo a los individuos.

VI. Establecer prioridades

76. Al planear las actividades sobre la apatridia, muchas Oficinas del ACNUR en el terreno se topan con limitantes en cuanto a personal y recursos financieros. Por tanto, es necesario establecer prioridades. Las Prioridades Estratégicas Globales aportan orientación clave en este sentido. Las prioridades principales del ACNUR en materia de apatridia giran en torno a la prevención y reducción de la apatridia y en mejorar los marcos jurídicos. Por consiguiente, las Oficinas en el terreno deben priorizar lo siguiente:

- Las actividades de identificación, ya que está constituye la base para cualquier acción futura;
- Las medidas que contribuirán a que las personas apátridas o en riesgo de serlo adquieran una nacionalidad o confirmen su nacionalidad (PEG 1.3);

⁴⁸ Conclusión del Comité Ejecutivo No. 106 (LVII) – 2006, inciso (v).

- La inclusión de salvaguardias en la legislación nacional de los Estados, congruente con las normas internacionales, especialmente la concesión de la nacionalidad a menores de edad que nacen en el territorio y que de otro modo serían personas apátridas (PEG 1.3);
- El establecimiento de procedimientos justos y eficientes para determinar la condición de persona apátrida (PEG 2.2 y 2.3);
- Un mejor acceso a la inscripción de nacimiento (incluida la inscripción extemporánea) para todas las personas del interés del ACNUR (PEG 2.5);
- Mejoras en el marco jurídico nacional de los Estados, a fin de que concuerde con las normas internacionales en materia de protección, especialmente por medio de la adhesión a las convenciones sobre la apatridia (PEG 1.1).

77. La adquisición o confirmación de la nacionalidad constituye la culminación de las actividades de protección realizadas a favor de las personas apátridas y en riesgo de serlo, razón por la cual es imperativo centrarse en la prevención y reducción de la apatridia.

VII. Construir alianzas

78. En toda situación de apatridia, las principales partes interesadas son la población afectada, el Estado, la sociedad civil y otros organismos de la ONU, y las organizaciones internacionales y regionales. Las directrices del ACNUR respecto a un enfoque participativo y comunitario basado en derechos, se aplican a todas las poblaciones de su interés, incluidas las poblaciones apátridas.

79. Las instituciones del Estado, como las instancias legislativas, los ministerios, las autoridades locales, el poder judicial, y las instituciones nacionales dedicadas a los derechos humanos, influyen de manera importante en cualquier situación de apatridia. A menudo no son las mismas autoridades responsables de los asuntos relacionados con el desplazamiento forzoso y por tanto, tal vez sea necesario desarrollar relaciones adicionales, a fin de que el ACNUR y sus socios puedan dar una respuesta eficaz. Un análisis cuidadoso de las partes interesadas puede indicar que algunos actores estatales buscan apoyo internacional para abordar los asuntos relacionados con la apatridia.

80. El Comité Ejecutivo también ha solicitado que el ACNUR coopere con otras organizaciones de las Naciones Unidas, así como con organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales, a fin de afrontar la apatridia⁴⁹. Las siguientes secciones presentan información adicional sobre dichos actores y su papel potencial en el campo de la apatridia.

a. Sociedad civil

81. Los actores de la sociedad civil son aliados estratégicos, además de ser socios de los programas del ACNUR. Las respuestas exitosas del pasado muchas veces han descansado en el involucramiento pleno de una gama de actores de la sociedad civil, especialmente las ONGs nacionales. El análisis de las partes interesadas por tanto, puede ser útil para identificar a aquellos actores que ya están comprometidos o que podrían comprometerse con los esfuerzos encaminados a afrontar la apatridia. Ellos incluyen los siguientes:

- Instituciones académicas y expertos (investigación, cátedras y provisión de asistencia técnica a los Estados);
- ONGs, organizaciones de asistencia legal y asociaciones de abogados (estudios y encuestas, asistencia y asesoría a individuos, promoción e incidencia para abordar las lagunas en la ley y en la práctica);
- Dirigentes y organizaciones religiosas (extensión hacia la comunidad, promoción e incidencia);
- Sindicatos y organizaciones de trabajadores (extensión hacia la comunidad, promoción e incidencia);
- Los medios de comunicación.

82. Existen relativamente pocas ONGs internacionales con programas dedicados a la apatridia. Ellas incluyen el *Open Society Institute* que promueve reformas legislativas, realiza litigios e incidencia en torno al desarrollo de normas, y participa

⁴⁹ Conclusión del Comité Ejecutivo No. 78 (XLVI) – 1995, inciso (d); No. 90 (LII) – 2001, inciso (q); y No. 106 (LVII) – 2006, inciso (p).

en estudios y encuestas⁵⁰. La organización *Refugees International* realiza esfuerzos en torno a la promoción e incidencia internacional, y publica reportes de países con base en información recopilada durante misiones al terreno⁵¹.

b. Sistema de la ONU

83. Una respuesta eficaz a la apatridia necesariamente requiere coordinación internacional. La apatridia es un problema de importante magnitud a nivel mundial, y los asuntos sobre la apatridia se caracterizan por la complejidad política y técnica, a menudo ligada al mandato de varios organismos de la ONU. Por tanto, habrá que promover estructuras flexibles de coordinación.

84. La cooperación y coordinación cobran relevancia en el marco de la Evaluación Común por País (CCA, por sus siglas en inglés), el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDAF, por sus siglas en inglés) y las iniciativas de *Unidos en la Acción*, especialmente debido a que el abordaje de la apatridia a menudo está vinculado a los programas de desarrollo. Por tanto, conviene que las Oficinas del ACNUR en el terreno consideren seriamente la posibilidad de contribuir a, y hacer uso de dichos mecanismos, a fin de afrontar la apatridia, especialmente en la promoción de la no discriminación y la inclusión de las poblaciones apátridas en los programas de desarrollo, en las reformas legales, y en las campañas de ciudadanía y documentación. Las Oficinas en el terreno podrán procurar la inclusión de la apatridia en el Proceso de Llamamientos Unificados (CAP, por sus siglas en inglés).

85. A nivel de terreno, el ACNUR ya ha trabajado estrechamente en varios contextos con ACNUDH, UNICEF, FNUAP y PNUD, así como con diversas misiones de mantenimiento de la paz. El mandato y la pericia de dichos organismos y misiones a menudo coinciden con el mandato del ACNUR sobre la apatridia. Por consiguiente, se alienta a las Oficinas en el terreno a construir y consolidar vínculos con estos socios, en la promoción e incidencia conjuntas, la asesoría técnica, el apoyo operativo y la capacitación a los Estados, entre otros.

86. Por otra parte, también se podrá mejorar la coordinación con los organismos de la ONU mediante el Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho, que convoca a varios actores de la ONU a nivel de Sede⁵². El Grupo de Apoyo ya ha aportado orientación sobre procesos constituyentes a todo el sistema de la ONU⁵³, y funge como un medio para compartir información y buenas prácticas.

c. Otras organizaciones internacionales y regionales

87. Siempre que la apatridia esté ligada a la migración ya sea como causa o consecuencia, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) puede ser un potencial socio. Algunas áreas en que el ACNUR podría afrontar la apatridia junto con la OIM, serían la prevención de, y asistencia a las víctimas de la trata y del tráfico ilícito⁵⁴, así como en el retorno de migrantes apátridas.

88. A menudo la apatridia surge de lagunas en la legislación, las cuales requieren soluciones legislativas, por lo que los parlamentarios son actores claves. La Unión Interparlamentaria (UIP) es una organización internacional con más de 153

⁵⁰ Véase en particular *African Governance Monitoring and Advocacy Project (Afrimap)* y la iniciativa de justicia de la *Open Society*, llamada *Citizenship Law in África: A Comparative*, disponible en http://www.soros.org/initiatives/justice/focus/equality_citizenship/articles_publications/publications/citizenship_20091009.

⁵¹ *El trabajo de campo de Refugees International también sirvió de insumo para la publicación en 2008 de Nationality Rights for All: A Progress Report and Global Survey on Statelessness*, disponible en <http://www.refugeesinternational.org/policy/in-depth-report/nationality-rights-all>.

⁵² Véase el sitio Web del Estado de Derecho de la ONU, en <http://www.unrol.org>.

⁵³ *Guidance Note of the Secretary-General: United Nations Assistance to Constitution-making Processes*, disponible en http://www.unrol.org/doc.aspx?n=Guidance_Note_United_Nations_Assistance_to_Constitution-making_Processes_FINAL.pdf.

⁵⁴ Véase asimismo, Documento conjunto IOM/ACNUR: Marco para el Desarrollo de Protocolos de Atención para Facilitar la Protección de las Víctimas de Trata.

parlamentos nacionales entre sus miembros. La UIP puede facilitar el contacto y el intercambio con las y los parlamentarios con quienes el ACNUR desea tener interlocución en aras de afrontar la apatridia⁵⁵. Las Oficinas del ACNUR en el terreno también pueden hacer uso de la publicación *Nacionalidad y Apatridia: Manual para Parlamentarios* para tal fin.

89. Las organizaciones e instituciones regionales pueden desempeñar un papel importante como foros para el desarrollar normas, promoverlas y sensibilizar acerca de su utilización. Como ya se mencionó, algunas de las normas internacionales claves en la prevención de la apatridia, están consagradas en tratados regionales. En muchos casos, el ACNUR participó en el desarrollo de dichas normas. Asimismo, el ACNUR ha trabajado estrechamente con organizaciones regionales para afrontar la apatridia en países específicos. Las siguientes son algunas organizaciones regionales con las que ACNUR ha emprendido iniciativas relacionadas con la apatridia:

- Unión Africana
- Organización de Estados Americanos
- Liga de Estados Árabes
- Consejo de Europa
- Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
- Unión Europea
- Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana
- Sistemas regionales para los derechos humanos

VIII. El camino por delante

90. La apatridia presenta muchos desafíos legales, operativos y políticos, pero la experiencia demuestra que las soluciones necesarias no tienen que ser complejas o caras en su ejecución. Más aun, a menudo los Estados requieren asistencia legal, técnica y operativa con relación para superar lagunas. A raíz de una creciente importancia del abordaje de situaciones de apatridia en el mundo y de mayor pericia dentro del ACNUR, ya existen condiciones para que la Oficina logre avances significativos en materia de la apatridia en el plano global. La orientación plasmada en la presente *Nota* constituye una base importante para dichos esfuerzos.

Anexos

Anexo I: Estadísticas de la población apátrida, del Reporte del ACNUR sobre Tendencias Globales, 2008

Anexo II: Estados Partes de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954

Anexo III: Estados Partes de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961

Anexo IV: Mapa de los Estados Partes de las Convenciones de 1954 y 1961

Anexo V: Estados que en virtud de un tratado internacional, están obligados a conceder la nacionalidad a los niños y las niñas nacidas en su territorio, quienes de otro modo serían personas apátridas

⁵⁵ *Conclusión del Comité Ejecutivo No. 106 (LVII) – 2006, inciso (g).*

Anexo I

Personas apátridas¹ - Extracto del reporte del ACNUR-Tendencias Globales 2008, Tabla 7

N.B. Los refugiados apátridas están incluidos en la Tabla 3, mientras que los solicitantes de asilo apátridas aparecen en la Tabla 12, ambas del reporte Tendencias Globales.

Los datos están incompletos e incluyen cifras aproximadas. La tabla incluye países donde ACNUR tiene información más no datos confiables acerca de personas apátridas. Estos aparecen con asterisco (*).

País de origen	Descripción/origen	Población inicio 2008		Población finales 2008	
		Total	de los cuales ACNUR asistió a	Total	de los cuales ACNUR asistió a
Alemania	Apátridas	9.091	-	9.322	-
Arabia Saudita	Apátridas	70.000	-	70.000	-
Austria	Apátridas	472	-	464	-
Azerbaiyán	Apátridas	2.078	-	2.078	-
Bahamas	Apátridas	*	-	*	-
Bangladesh ²	Biharis	*	-	*	-
Bielorrusia ³	Apátridas	8.025	1	7.818	1
Bélgica	Apátridas	468	-	548	-
Bosnia y Herzegovina ⁴	Nacionales de la ex Yugoslavia	..	-	10.000	524
Bután	Apátridas	*	-	*	-
Brunei	Apátridas	*	-	*	-
Burundi	Apátridas	*	-	*	-
Camboya	Apátridas	*	-	*	-
Colombia	Apátridas	11	-	11	-
Costa de Marfil	Apátridas	*	-	*	-
Croacia	Apátridas	25	-	180	-
Dinamarca	Apátridas	3.649	-	3.687	-
Egipto	Apátridas	74	74	64	64
Emiratos Árabes Unidos ⁵	Apátridas	*	-	*	-
Eritrea	Apátridas	*	-	*	-
Eslovaquia	Apátridas	911	-	911	-
Eslovaquia	Nacionales de la ex Yugoslavia	4.090	4.090	4.090	4.090
España	Apátridas	20	-	26	-
Estonia ⁶	Apátridas	116.248	-	110.315	-
Etiopía	Apátridas	*	-	*	-

Anexo I

País de origen	Descripción/origen	Población inicio 2008		Población finales 2008	
		Total	de los cuales ACNUR asistió a	Total	de los cuales ACNUR asistió a
Ex República Yugoslava de Macedonia ⁷	Residentes habituales de largo plazo sin una nacionalidad efectiva (apátridas de facto) y romaníes en riesgo de convertirse en apátridas/con lagunas en su documentación	537	537	1.051	1.051
Federación Rusa	Meskhetianos	1.296	-	1.200	-
Federación Rusa ⁸	Apátridas	50.000	185	48.800	167
Filipinas	Apátridas	*	-	*	-
Finlandia	Apátridas	706	-	1.397	-
Francia	Apátridas	948	-	1.006	-
Georgia	Apátridas	1.340	-	1.544	-
Grecia ⁹	Apátridas	108	-	258	-
Holanda	Apátridas	4.461	-	4.591	-
Hungría ¹⁰	Apátridas	241	241	241	241
Islandia	Apátridas	1	-	116	-
India	Apátridas	*	-	*	-
Indonesia	Apátridas	*	-	*	-
Iraq	Apátridas	130.000	-	230.000	-
Italia ¹¹	Apátridas	722	-	722	-
Japón ¹¹	Apátridas	1.717	-	1.573	-
Jordania	Apátridas	9	9	-	-
Kazajstán	Apátridas	7.856	1	7.602	1
Kenia	Nubas	100.000	-	100.000	-
Kuwait	Bidoon	91.000	117	92.000	178
Kirguistán ¹²	Apátridas	9.480	-	19.943	-
Letonia ¹³	Apátridas	201	-	266	-
Letonia ¹⁴	No nacionales	372.421	-	365.151	-
Líbano	Apátridas	*	-	*	-
Lituania ¹⁵	Apátridas	5.900	-	5.900	-
Luxemburgo	Apátridas	154	-	162	-
Madagascar	Apátridas	*	-	*	-
Malasia ¹⁶	Apátridas	40.001	1	40.001	-
Mongolia	Apátridas	598	-	358	-
Montenegro ¹⁷	Nacionales de la ex Yugoslavia	..	-	1.500	-
Myanmar ¹⁸	Apátridas	723.571	200.000	723.571	200.000
Nepal ¹⁹	Apátridas	800.000	-	800.000	-

Anexo I

País de origen	Descripción/origen	Población inicio 2008		Población finales 2008	
		Total	de los cuales ACNUR asistió a	Total	de los cuales ACNUR asistió a
Niger	Apátridas	*	-	*	-
Noruega	Apátridas	258	-	489	-
Pakistán	Apátridas	*	-	*	-
Panamá	Apátridas	2	2	1	1
Papua Nueva Guinea	Apátridas	*	-	*	-
Polonia	Apátridas	839	-	839	-
Portugal	Apátridas	..	-	273	-
Qatar	Apátridas	..	-	1.200	-
Reino Unido ²⁰	Apátridas	205	-	205	-
República Árabe de Siria ²¹	Apátridas	300.000	-	300.000	-
República de Corea	Apátridas	..	-	236	-
República de Moldavia	Apátridas	1.663	-	1.807	-
República Democrática del Congo ²²	Apátridas	*	-	*	-
República Dominicana	Apátridas	*	-	*	-
Rumania	Apátridas	257	-	253	-
Serbia ²³	Nacionales de la ex Yugoslavia	..	-	17.000	17.000
Serbia	Ex refugiados de la ex República Yugoslava de Macedonia en Kosovo	..	-	50	50
Sri Lanka ²⁴	Apátridas	*	-	*	-
Suecia	Apátridas	5.571	-	6.239	-
Suiza	Apátridas	80	-	75	-
Tayikistán	Apátridas	249	-	249	-
Tailandia ²⁵	Apátridas	..	-	3.500.000	-
Turquía ²⁶	Apátridas	..	-	2.734	-
Turkmenistán	Apátridas	8.500	-	8.500	-
Ucrania	Personas anteriormente deportadas en Crimea, Ucrania	3.500	2.000	3.500	2.000
Ucrania ²⁷	Apátridas	55.204	60	52.850	120
Uzbekistán	Apátridas	6	6	-	-
Vietnam	Ex refugiados camboyanos	7.200	-	7.200	-
Zimbabue	Apátridas	*	-	*	-
Total		2.941.964	207.324	6.572.167	225.488

Anexo I

Notas

¹ Esta categoría abarca a las personas apátridas de jure y de facto, incluidas las personas que no pueden establecer su nacionalidad.

² Las personas de las comunidades parlantes de bihari/urdu que habían sido apátridas, recibieron tarjetas de identidad nacional y pudieron participar en las elecciones generales de 2008.

³ La cifra se basa en la definición bielorrusa de persona apátrida, a saber: "Una persona que no es nacional de Bielorrusia y que no puede demostrar ser nacional de otro país".

⁴ La gran mayoría de estas personas aún no cuenta con el reconocimiento formal de su nacionalidad bosnia.

⁵ Los EAU han reconocido a 10.000 personas apátridas, mientras que otras fuentes calculan que la población total de personas apátridas asciende a 20.000 personas, si no es que más. El gobierno realizó un ejercicio de registro durante 2008 y naturalizó a un número reducido de individuos, pero a fin de año quedaban pendientes las demás decisiones.

⁶ Casi todas las personas registradas como apátridas cuentan con la residencia permanente y disfrutan de derechos más allá de aquellos previstos en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954.

⁷ La gran mayoría de estas personas aún no cuenta con el reconocimiento formal de su nacionalidad de la ex República Yugoslava de Macedonia, así como residentes habituales de largo plazo sin una nacionalidad efectiva.

⁸ Un aproximado proporcionado por ACNUR ante la ausencia de estadísticas gubernamental integrales. No hay datos disponibles de 2008 respecto a la reducción de los casos de apatridia mediante la naturalización de los apátridas.

⁹ Incluye a personas privadas de su nacionalidad en virtud de la legislación anterior sobre la nacionalidad, así como a individuos apátridas con residencia permanente quienes son reconocidos como "extranjeros apátridas", y otras personas apátridas que residen en Grecia.

¹⁰ Esta cifra corresponde a la reportada en el último censo nacional, que fue en 2001. ACNUR no ha recibido estadísticas oficiales actualizadas respecto a las personas apátridas desde esa fecha.

¹¹ La cifra corresponde a finales de 2007; no hay datos disponibles respecto a 2008.

¹² El incremento se debe a una campaña de identificación realizada en coordinación con el gobierno. Unas 560 personas apátridas también adquirieron la nacionalidad kirguiz durante el año.

¹³ La República de Letonia promulgó una Ley sobre Personas Apátridas el 17 de febrero de 2004, la cual sustituye la Ley sobre el Estatuto de las Personas Apátridas en la República de Letonia, del 18 de febrero de 1999; la nueva ley determina la condición jurídica de las personas que no se consideran nacionales de ningún Estado conforme a su legislación, y cuya condición no es determinada en la Ley del 25 de Abril de 1995 (citada a continuación).

¹⁴ La República de Letonia, conforme a la Ley del 25 de Abril de 1995 sobre el Estatuto de aquellas Personas Nacionales de la antigua URSS que No Son Nacionales de Letonia o de ningún otro Estado, otorgó una condición jurídica transitoria a las personas (no nacionales) con residencia permanente en el país, la cual les confiere un conjunto de derechos y obligaciones más allá de los derechos mínimos prescritos en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954.

¹⁵ La cifra presentada corresponde al periodo que comenzó desde principios de 2007 y puede ser modificada una vez que el Departamento de Estadística de Lituania dé a conocer las cifras oficiales.

¹⁶ La cifra incluye un individuo de la República Checa y un número aproximado de individuos apátridas incluidas las personas que no pueden establecer su nacionalidad, de las siguientes poblaciones: Comunidad india, niños/niñas de refugiados filipinos y niños/niñas de migrantes indocumentados. El cálculo se basa en reportes de ONGs y de los medios, algunos de los cuales citan a fuentes oficiales.

¹⁷ La gran mayoría de estas personas aún no cuenta con el reconocimiento formal de su nacionalidad montenegrina.

¹⁸ Residentes musulmanes del estado norteño de Rakhine.

¹⁹ Un aproximado de las personas que permanecieron apátridas después de la expedición de unos 2.6 millones de Certificados de Nacionalidad en 2007.

²⁰ La cifra corresponde a finales de 2005; no hay datos disponibles para los años siguientes.

²¹ Las cifras se basan en aproximados provenientes de Amnistía Internacional y Human Rights Watch.

²² Falta determinar si la apatridia persiste como problema importante, después de la promulgación de la Ley de Nacionalidad Congoleña, de Noviembre de 2004.

²³ La gran mayoría de estas personas aún no cuenta con el reconocimiento formal de su nacionalidad serbia.

²⁴ Desde 2003, un número importante de personas apátridas se ha beneficiado de la adquisición/confirmación de la nacionalidad srilankesa, empero información recopilada en el terreno por ACNUR indica que varios miles de personas permanecen apátridas.

²⁵ Incluye miembros de las tribus montañosas e inmigrantes, así como sus descendientes, de países vecinos.

²⁶ La cifra corresponde al año 2000; no hay datos disponibles para los años subsiguientes.

²⁷ La cifra se basa en una extrapolación del número de personas apátridas registrado en el censo de 2001 en Ucrania. Incluye a personas apátridas oficialmente registradas ante el Ministerio del Interior de Ucrania.

Anexo II

Estados Partes en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954

Entrada en vigor: 6 de junio de 1960

Al 28 de febrero de 2010:

Número total de Estados Partes: 65

Ratificación más reciente:

Malawi 7 de octubre de 2009 a

Estado	Fecha de firma	Fecha de ratificación (r), adhesión (a), sucesión (d)
Albania		23 de junio 2003 a
Alemania	18 de septiembre 1954	26 de octubre 1976 r
Antigua y Barbuda		25 de octubre 1988 d
Argelia		15 de julio 1964 a
Argentina		01 de junio 1972 a
Armenia		18 de mayo 1994 a
Austria		08 de febrero 2008 a
Australia		13 de diciembre 1973 a
Azerbaiyán		16 de agosto 1996 a
Barbados		06 de marzo 1972 d
Bélgica	28 de septiembre 1954	27 de mayo 1960 r
Belice		14 de septiembre 2006 a
Bolivia		06 de octubre 1983 a
Bosnia y Herzegovina		01 de septiembre 1993 d
Botswana		25 de febrero 1969 d
Brasil	28 de septiembre 1954	13 de agosto 1996 r
Chad		12 de agosto 1999 a
Colombia	30 de diciembre 1954	
Costa Rica	28 de septiembre 1954	02 de noviembre 1977 r
Croacia		12 de octubre 1992 d
Dinamarca	28 de septiembre 1954	17 de enero 1956 r
Ecuador	28 de septiembre 1954	02 de octubre 1970 r
El Salvador	28 de septiembre 1954	
Eslovenia		06 de julio 1992 d
Eslovaquia		3 de abril 2000 a
España		12 de mayo 1997 a
Fiji		12 de junio 1972 d
Filipinas	22 de junio 1955	
Finlandia		10 de octubre 1968 a
Francia	12 de enero 1955	08 de marzo 1960 r
Grecia		04 de noviembre 1975 a
Guatemala	28 de septiembre 1954	28 de noviembre 2000 a
Guinea		21 de marzo 1962 a

Anexo II

Holanda	28 de septiembre 1954	12 de abril 1962 r
Honduras	28 de septiembre 1954	
Hungría		21 de noviembre 2001 a
Irlanda		17 de diciembre 1962 a
Israel	1 de octubre 1954	23 de diciembre 1958 r
Italia	20 de octubre 1954	03 de diciembre 1962 r
Jamahirya Árabe Libia		16 de mayo 1989 a
Kiribati		29 de noviembre 1983 d
Letonia		05 de noviembre 1999 a
Lesotho		04 de noviembre 1974 d
Liberia		11 de septiembre 1964 a
Liechtenstein	28 de septiembre 1954	25 de septiembre 2009 r
Lituania		07 de febrero 2000 a
Luxemburgo	28 de octubre 1955	27 de junio 1960 r
Macedonia, ex-República de Yugoslavia		18 de enero 1994 d
Madagascar*		[20 de febrero 1962 a]
Malawi		07 de octubre 2009 a
México		07 de junio 2000 a
Montenegro		23 de octubre 2006 d
Noruega	28 de septiembre 1954	19 de noviembre 1956 r
República Checa		19 de julio 2004 a
República de Corea		22 de agosto 1962 a
Reino Unido	28 de septiembre 1954	16 de abril 1959 r
Ruanda		04 de octubre 2006 a
Rumania		27 de enero 2006 a
Santa Sede	28 de septiembre 1954	
San Vicente y Las Granadinas		27 de abril 1999 d
Senegal		21 de septiembre 2005 a
Serbia		12 de marzo 2001 d
Suazilandia		16 de noviembre 1999 a
Suecia	28 de septiembre 1954	2 de abril 1965 r
Suiza	28 de septiembre 1954	03 de julio 1972 r
Trinidad y Tobago		11 de abril 1966 d
Túnez		29 de julio 1969 a
Uganda		15 de abril 1965 a
Uruguay		02 de abril 2004 a
Zambia		01 de noviembre 1974 d
Zimbabwe		01 de diciembre 1998 d

* Mediante notificación recibida por el Secretario General el 2 de abril de 1965, Madagascar denunció la Convención; la denuncia surtió efecto el 2 de abril de 1966.

Anexo III

Estados Partes en la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961

Entrada en vigor: 13 de diciembre de 1975

Al 28 de febrero de 2010:

Número total de Estados Partes: 37

Ratificación más reciente:

Liechtenstein 25 de septiembre de 2009 a

Estado	Fecha de firma	Fecha de ratificación (r), adhesión (a), sucesión (d)
Albania		09 de julio 2003 a
Alemania		31 de agosto 1977 a
Armenia		18 de mayo 1994 a
Australia		13 de diciembre 1973 a
Austria		22 de septiembre 1972 a
Azerbaiyán		16 de agosto 1996 a
Bolivia		06 de octubre 1983 a
Bosnia y Herzegovina		13 de diciembre 1996 a
Brasil		25 de octubre 2007 a
Canadá		17 de julio 1978 a
Chad		12 de agosto 1999 a
Costa Rica		02 de noviembre 1977 a
Dinamarca		11 de julio 1977 a
Eslovaquia		03 de abril 2000 a
Finlandia		07 de agosto 2008 a
Francia	31 de mayo 1962	
Guatemala		19 de julio 2001 a
Holanda	30 agosto 1961	13 de mayo 1985 r
Hungría		12 de mayo 2009 a
Irlanda		18 de enero 1973 a
Israel	30 de agosto 1961	
Jamahirya Árabe Libia		16 de mayo 1989 a
Kiribati		29 de noviembre 1983 d
Letonia		14 de abril 1992 a
Lesotho		24 de septiembre 2004 a
Liberia		22 de septiembre 2004 a
Liechtenstein		25 de septiembre 2009 a
Nueva Zelanda		20 de septiembre 2006 a
Noruega		11 de agosto 1971 a
Reino Unido	30 de agosto 1961	29 de marzo 1966 r
República Checa		19 de diciembre 2001 a
República del Níger		17 de junio 1985 a
República Dominicana	05 de diciembre 1961	

Anexo III

Rumania

Ruanda

Senegal

Suazilandia

Suecia

Túnez

Uruguay

27 de enero 2006 a

4 de octubre 2006 a

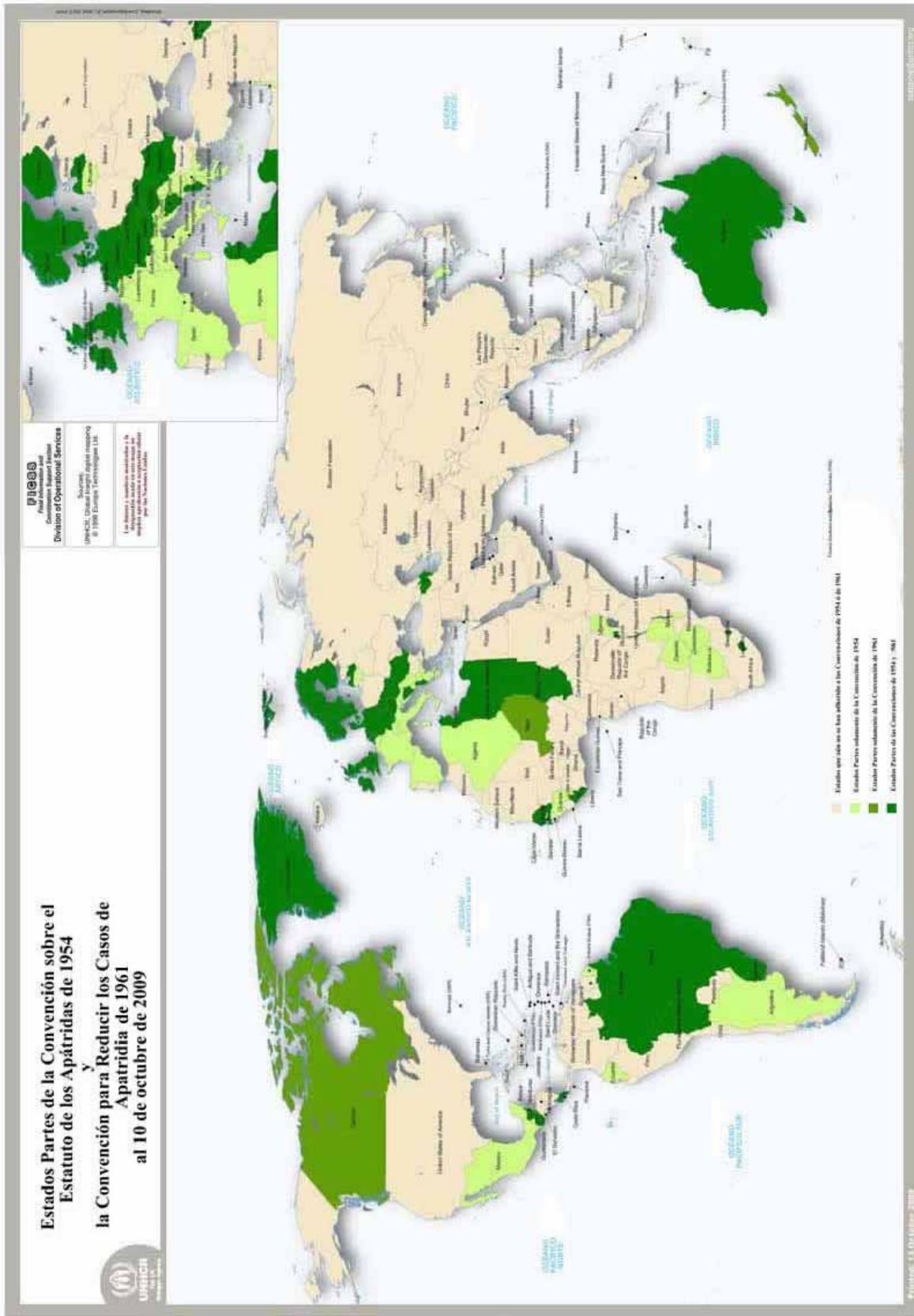
21 de septiembre 2005 a

16 de noviembre 1999 a

19 de febrero 1969 a

12 de mayo 2000 a

21 de septiembre 2001 a



ANEXO V

Estados Partes de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia (1961) o de un tratado regional que contiene una salvaguardia para niños nacidos en el territorio y quienes de otra forma serían personas apátridas

Estado	Tratados de los cuales el Estado es parte
Albania	Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 y Convención Europea sobre Nacionalidad
Alemania	Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 y Convención Europea sobre Nacionalidad
Argelia	Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño
Angola	Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño
Argentina	Convención Americana sobre Derechos Humanos
Armenia	Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961
Australia	Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961
Austria	Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 y Convención Europea sobre Nacionalidad
Azerbaiyán	Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961
Barbados	Convención Americana sobre Derechos Humanos
Benin	Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño
Bolivia (Estado Plurinacional de)	Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 y Convención Americana sobre Derechos Humanos
Bosnia y Herzegovina	Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 y Convención Europea sobre Nacionalidad
Botswana	Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño
Brasil	Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 y Convención Americana sobre Derechos Humanos
Bulgaria	Convención Europea sobre Nacionalidad

ANEXO V

Estado	Tratados de los cuales el Estado es Parte
Burkina Faso	Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño
Burundi	Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño
Camerún	Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño
Canadá	Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961
Cabo Verde	Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño
Chad	Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 y Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño
Chile	Convención Americana sobre Derechos Humanos
Colombia	Convención Americana sobre Derechos Humanos
Comoros	Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño
Congo	Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño
Costa de Marfil	Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño
Costa Rica	Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 y Convención Americana sobre Derechos Humanos
Checa (Republica)	Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 y Convención Europea sobre Nacionalidad
Dinamarca	Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 Convención Europea sobre Nacionalidad
Dominica	Convención Americana sobre Derechos Humanos
Dominicana (Rep.)	La Convención Americana sobre Derechos Humanos
Ecuador	Convención Americana sobre Derechos Humanos
Egipto	Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño
El Salvador	Convención Americana sobre Derechos Humanos
Eritrea	Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño
Eslovaquia	Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 y Convención Europea sobre Nacionalidad
Etiopía	Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño

ANEXO V

Finlandia	Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 y Convención Europea sobre Nacionalidad
Gabón	Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño
Gambia	Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño
Guinea Equatorial	Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño
Ghana	Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño
Grenada	American Convention on Human Rights
Guatemala	Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 y Convención Americana sobre Derechos Humanos
Guinea	Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño
Guinea-Bissau	Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño
Haití	Convención Americana sobre Derechos Humanos
Holanda	Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 y Convención Europea sobre Nacionalidad
Honduras	Convención Americana sobre Derechos Humanos
Hungría	Convención Europea sobre Nacionalidad
Islandia	Convención Europea sobre Nacionalidad
Irlanda	Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961
Jamaica	Convención Americana sobre Derechos Humanos
Kenya	Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño
Kiribati	Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961
Letonia	Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961
Lesoto	Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 y Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño
Liberia	Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 y Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño
Libia (Rep. Arabe)	Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 y Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del

Niño

ANEXO V

Madagascar	Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño
Malawi	Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño
Mali	Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño
Mauricio (Rep.)	Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño
Mauritania	Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño
México	Convención Americana sobre Derechos Humanos
Moldova (Rep)	Convención Europea sobre Nacionalidad
Mozambique	Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño
Namibia	Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño
Nueva Zelanda	Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961
Nicaragua	Convención Americana sobre Derechos Humanos
Niger	Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 y Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño
Nigeria	Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño
Noruega	Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 y Convención Europea sobre Nacionalidad
Panamá	Convención Americana sobre Derechos Humanos
Paraguay	Convención Americana sobre Derechos Humanos
Perú	Convención Americana sobre Derechos Humanos
Portugal	Convención Europea sobre Nacionalidad
Reino Unido	Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961
Rumania	Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 y Convención Europea sobre Nacionalidad
Rwanda	Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 y Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño
Senegal	Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 y Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño

Seychelles Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño

ANEXO V

Sierra Leone Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño

Sudáfrica Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño

Sudán Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño

Suecia Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 y
Convención Europea sobre Nacionalidad

Suriname Convención Americana sobre Derechos Humanos

Swazilandia Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961

TfYR
Macedonia Convención Europea sobre Nacionalidad

Togo Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño

Trinidad y
Tobago Convención Americana sobre Derechos Humanos

Túnez Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961

Uganda Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño

Ukrania Convención Europea sobre Nacionalidad

Uruguay Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961
Convención Americana sobre Derechos Humanos

Tanzania Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño

Venezuela
(Rep.
Bolivariana de) Convención Americana sobre Derechos Humanos

Zambia Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño

Zimbabwe Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño

ANEXO V

Extractos de tratados internacionales que contienen una salvaguardia para niños nacidos en el territorio y que de otra forma serían personas apátridas

Convención para Reducir los Casos de Apatridia (1961), artículo 1.

1. Todo Estado contratante concederá su nacionalidad a la persona nacida en su territorio que de otro modo sería apátrida. Esta nacionalidad se concederá:

- (a) De pleno derecho en el momento del nacimiento, o
- (b) Mediante solicitud presentada ante la autoridad competente por el interesado o en su nombre, en la forma prescrita por la legislación del Estado de que se trate. Salvo lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, la solicitud no podrá ser rechazada.

Todo Estado contratante cuya legislación prevea la concesión de su nacionalidad mediante solicitud, según el apartado (b) del presente párrafo, podrá asimismo conceder su nacionalidad de pleno derecho a la edad y en las condiciones que prescriba su legislación nacional.

2. Todo Estado contratante podrá subordinar la concesión de su nacionalidad según el apartado (b) del párrafo 1 del presente artículo a una o más de las condiciones siguientes:

- (a) Que la solicitud se presente dentro de un período fijado por el Estado contratante, que deberá comenzar a más tardar a la edad de 18 años y que no podrá terminar antes de la edad de 21 años, entendiéndose que el interesado deberá disponer de un plazo de un año, por lo menos, para suscribir la solicitud personalmente y sin habilitación;
- (b) Que el interesado haya residido habitualmente en el territorio nacional por un período fijado por el Estado contratante, sin que pueda exigirse una residencia de más de 10 años en total ni que el período inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud exceda de cinco años;
- (c) Que el interesado no haya sido condenado por un delito contra la seguridad nacional ni a una pena de cinco o más años de prisión por un hecho criminal;
- (d) Que el interesado no haya sido nunca apátrida.

Carta africana sobre los derechos y el bienestar del niño, del 11 de julio de 1990, artículo 6.

(4) Los Estados Partes en la presente Carta se comprometerán a garantizar que su legislación

Constitucional reconozca los principios según los cuales un niño adquirirá la nacionalidad del territorio donde haya nacido si, al tiempo de su nacimiento, no se le ha otorgado la nacionalidad por otro Estado de acuerdo con sus leyes.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 20.

(2) Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.

Convención Europea sobre Nacionalidad, artículo 6.

(1) Cada Estado Parte establecerá en su legislación doméstica que su nacionalidad será adquirida por los niños nacidos en su territorio que no adquieran otra nacionalidad al nacer.

Dicha nacionalidad será concedida:

1. *Ex lege* al momento del nacimiento; o
2. Posteriormente, por parte de los niños apátridas o a su nombre, que presenten una solicitud a la autoridad apropiada de la forma señalada por la legislación doméstica del Estado Parte. Dicha solicitud será hecha sujeta a una residencia legal y habitual en el territorio por un período que no exceda cinco años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

